

107

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
CUAUTITLAN

"LINEAMIENTOS FISCALES PARA LA APLICACION  
PRACTICA DE DEVOLUCION DEL IMPUESTO AL  
VALOR AGREGADO."

T E S I S I N A

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN CONTADURIA

P R E S E N T A :

ARTURO GUTIERREZ GUTIERREZ

ASESOR: L. C. FRANCISCO ALCANTARA SALINAS

28/222



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN  
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR  
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO  
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN  
PRESENTE.

AT'N: Q. MA. DEL CARMEN GARCIA MIJARES  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la FES-C.

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Estudio fiscal Integral " Lineamientos fiscales para la aplicación practica de la devolución del Impuesto al Valor Agregado "

que presenta el pasante: Gutiérrez Gutiérrez Arturo  
con número de cuenta: 9201663-3 para obtener el Título de:  
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

ATENTAMENTE.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Edo. de México, n 11 de Febrero de 2000

MODULO:	PROFESOR:	FIRMA:
<u>I</u>	<u>L.C. Francisco Alcantara Salinas</u>	<u>[Firma]</u>
<u>II</u>	<u>L.C. Jose Alejandro Lopez Garcia</u>	<u>[Firma]</u>
<u>III</u>	<u>L.C. Luis Yescas Ramirez</u>	<u>[Firma]</u>

D E D I C A T O R I A S .

A MIS PADRES Y HERMANAS

POR QUE GRACIAS A ELLOS  
HE LOGRADO UNA DE MIS  
GRANDES METAS.

GRACIAS POR SU AMOR  
CUIDADO Y COMPRESIÓN.

A ELLOS POR QUE TIENEN  
MI CARO ADMIACIÓN  
Y RESPETO.

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

La presentación de tramites ante la autoridad fiscal competente y seguir los procedimientos fiscales adecuados es necesario que los conozca el contribuyente para obtener satisfactoriamente la devolución de saldos a favor.

## **OBJETIVO**

Dar a conocer los medios fiscales de revisión y análisis de los procedimientos y determinación del Impuesto del ejercicio, de los que derivan los saldos a favor de Impuesto al Valor Agregado. Así como los diversos casos de devolución de I.V.A. con el fin de evitar improcedencias y rechazos por parte de las autoridades fiscales.

## **HIPÓTESIS**

Si los saldos a favor de I.V.A. se le da un tratamiento fiscal adecuado como lo es la devolución entonces las Autoridades Fiscales Federales, no lo declarará improcedente o lo rechazará.

---

## LINEAMIENTOS FISCALES PARA LA APLICACIÓN PRACTICA DE DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

---

### ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
 <b>CAPITULO 1. GENERALIDADES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</b>	
1.1 JERARQUIA DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS	3
1.2 CLASIFICACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES	5
1.3 ANTECEDENTES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	7
1.4 CONCEPTOS IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	9
1.5 MECANISMO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	12
1.6 COMPENSACIÓN Y DEVOLUCIÓN	12
 <b>CAPITULO 2 .LINEAMIENTOS FISCALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</b>	
2.1 SUJETOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	15
2.2 OBJETO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	17
2.3 TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	24
2.4 BASE DEL GRAVAMEN	27
2.5 DECLARACIONES Y PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	30
 <b>CAPITULO 3 .LINEAMIENTOS FISCALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</b>	
3.1 IVA QUE PUEDE SER OBJETO DE DEVOLUCIÓN	34
3.2 FORMULARIOS Y ANEXOS A PRESENTAR EN EL TRÁMITE	34
3.3 FORMA DE PRESENTACIÓN Y AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL TRÁMITE	46
3.4 PLAZO EN QUE LA AUTORIDAD DEBE EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN	46
3.5 ACTUALIZACIÓN Y RECARGOS A CARGO DE LA AUTORIDAD	47
3.6 COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR EN IVA	47



**CAPITULO 4 . GARATIA DEL INTERES FISCAL**

4.1 ASPECTOS FISCALES PARA GARANTIZAR EL INTERES FISCAL	50
4.2 ORIGEN DEL SALDO A FAVOR DE IVA	57
4.3 SANCIONES EN CASO QUE NO PROCEDA LA GARANTIA DEL INTERES FISCAL	59
4.4 PLAZO TRANSCURRIDO ENTRE EL DÍA EN QUE SURTA SUS EFECTOS LA NOTIFICACIÓN Y EL OTORGAMIENTO DE LA GARANTE	61
4.5 MOMENTO EN QUE LA DEVOLUCIÓN DEBE PONERSE A DISPOSICIÓN DEL CONTRIBUYENTE	62
4.6 LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA	
4.7 CASO EN EL CUAL LA DEVOLUCIÓN RESULTA IMPROCEDENTE	

**CAPITULO 5 . CASO PRÁCTICO**

5.1 Datos	68
5.2 Resolución del problema	71

**ANEXO**

MODIFICACIONES FISCALES APLICABLES A AÑO 2000	79
---	----

CONCLUSIONES.....	86
-------------------	----

BIBLIOGRAFÍA.....	87
-------------------	----

## INTRODUCCIÓN.

En el presente trabajo me referiré a un aspecto importante con el que nos encontramos con mucha frecuencia al calcular y al enterar los impuestos, a que, como contribuyentes en México, estamos obligados conforme a lo establecido en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Me refiero a la devolución del Impuesto al Valor Agregado, que esta siempre será generada por un saldo a favor del contribuyente. La devolución de impuestos forma parte de las alternativas que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ofrece al contribuyente para recuperar impuestos pagados en exceso o indebidamente en el menos tiempo posible.

Estos mecanismos implican una diversidad de disposiciones fiscales, uso de formatos y medios electrónicos en constante cambio, deben ser adecuadamente conocidos, por lo cual en el presente trabajo se exponen los lineamientos de devolución del Impuesto al Valor Agregado, para que los contribuyentes los utilicen en el momento oportuno y así poder hacer uso de los beneficios que nos proporciona la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con el fin de dar a obtener un panorama general de las contribuciones, en el Capítulo 1 se dan a conocer como están conformadas las Leyes Mexicanas, la clasificación de las contribuciones, así como el nacimiento y origen del Impuesto al Valor Agregado; también conoceremos el concepto general de Devolución de Impuestos.

Dentro del capítulo 2 y 3 mencionamos todos los lineamientos fiscales, normas y procedimientos que se requieren para hacer efectiva la Devolución del Impuesto al Valor Agregado.

Posteriormente mencionamos la todas las normas fiscales y la importancia de garantizar el interés fiscal en la devolución del Impuesto al Valor Agregado.

Es muy importante estar actualizados fiscalmente, por que se dan a conocer todas las reformas fiscales, referentes al acreditamiento de Impuesto al Valor Agregado así como las nuevas disposiciones fiscales para la Devolución del Impuesto al Valor Agregado, aplicables para el año 2000.

En la parte final del presente con objetivo de ejemplificar lo anteriormente mencionado, se presenta un caso práctico de Devolución de Impuesto al Valor .

## CAPITULO 1

### GENERALIDADES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

#### 1.1 JERARQUIA DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS.

a) **Constitución:** " La constitución, preceptos que regulan la creación de normas jurídicas generales y especialmente la creación de Leyes.

La Constitución abarca los principios jurídicos que designan a los órganos supremos del Estado, los modos de su creación, sus relaciones mutuas, fijan el círculo de acción y por último la situación de cada uno de ellos respecto al poder del Estado " .

b) **Tratados Internacionales:** "Los tratados Internacionales son considerados como convenio o acuerdos entre Estados acerca de cuestiones diplomáticas, políticas, económicas, culturales u otras de interés para las partes y toda vez que con ellos los Estados Signatorios crean normas jurídicas de observancia en los respectivos países, constituyen una fuente formal del derecho " .

c) **Ley ordinaria :** " Es el conjunto de normas que reglamentan la recaudación, la gestión o la erogación de los medios económicos que necesita el Estado para el desarrollo de sus Actividades. Es fuente del derecho fiscal por que es la forma típica de establecer impuestos, es decir porque mediante la Ley se establecen los Impuestos " .

**d) Decreto de Ley :** "Son las disposiciones de carácter general, emitidas por el Presidente de la República en uso de Facultades Extraordinarias que le concede la Constitución. Deben de ser aprobadas por el Consejo de la Unión ".

**e) Decretos Delegados :** "Son las disposiciones de carácter general, emitidas por el Presidente de la República por delegación que le hace el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas y tarifas de exportaciones e importaciones o el tránsito de producto en general ".

**f) Reglamentos :** "Son las disposiciones de carácter general, abstractas e impersonales emitidas por el Poder Ejecutivo, que tiene como objeto la ejecución de la Ley, desarrollando y complementando en detalle sus normas pero que sin título de su ejercicio pueda excederse al alcance de su mandato ".

**g) Jurisprudencia :** "Es la interpretación de la Ley, reglamentos y Tratados Internacionales celebrados por el Estado Mexicano en forma firme y reiterada que emana de cinco ejecutoria no Interrumpidas por ninguna en contrario, pronunciada por La Suprema Corte de Justicia de la Nación ".

**h) Circulares Reglamentarias :** " Contiene instrucciones que una entidad dicta a sus subordinados por el mejor desempeño de la función que se le encomienda, contiene explicaciones para los funcionarios sobre la aplicación de las Leyes, Decretos o reglamentos".

## 1.2 CLASIFICACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES.

Los impuestos proporcionan los recursos financieros para todos los servicios que la sociedad sugiere; salud, educación y vivienda, carreteras, investigación científica etc., por lo que la Ley de Ingresos de La Federación es la que determina las fuentes que contribuyen para el gasto público, a través del cual se va a cubrir el presupuesto de Egresos de la Federación.

### 1. CONTRIBUCIONES.

- a) **Impuestos** : El C.F.F. en su art. 2 Frac. I define que son las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a aportaciones de seguridad social.
  
- b) **Aportaciones de Seguridad Social** : Son las aportaciones establecidas en Ley que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de las obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social.
  
- c) **Contribuciones de mejoras** : Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.
  
- d) **Derechos** : Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la nación , excepto cuando se presten por organismos descentralizados u organismos desconcentrados, cuando en este último caso se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos.

- e) **Accesorio** : Son los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización por cheque devueltos para el pago de contribuciones.

## **2. APROVECHAMIENTOS.**

Son los Ingresos que percibe el Estado por funciones de Derecho Público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que se obtenga de los Organismos Descentralizados y de las empresas de participación Estatal.

## **3. PRODUCTOS.**

Son los Ingresos que percibe el Estado por funciones de Derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio público.

## **4. ACCESORIOS DE LOS APROVECHAMIENTOS.**

Son los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización por cheques devueltos que se apliquen en relación con aprovechamiento.

### 1.3 ANTECEDENTES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Con la entrada del Impuesto al Valor Agregado en 1980, quedaron abrogadas la Ley del Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles, que en lo posterior se mencionará como I.S.I.M. y una gran parte de los llamados Impuestos Especiales Federales.

"Las diferencias que existen entre el I.V.A. y el I.S.I.M. dieron pie para que el gobierno federal hubiera decidido publicar la Ley desde diciembre de 1978, postergando un año su entrada en vigor, con el propósito de que los causantes se interiorizarán de su mecánica y aplicación, y con la debida anticipación previeran los cambios que provoca, preparándose para cumplir con este nuevo gravamen." (1)

Al sustituir a la Ley del I.S.I.M. por la Ley del I.V.A. se simplificó el régimen de Impuestos Especiales ya que estos derogaron aproximadamente 27 Leyes de Impuestos Especiales que venían siendo aplicadas conjuntamente con la ley del I.S.I.M. para incorporarse a la tasa general del I.V.A.

La característica de estos gravámenes es que inciden en el consumo; es pues el consumidor quien soporta el peso de la carga fiscal. El productor e importador de bienes y servicios, con el carácter de contribuyente sujeto de todas las obligaciones fiscales, determina la carga del gravamen, la cobra a la persona que adquiere los productos con el fin de consumirlos y entera al fisco el impuesto recaudado.

El control y la recaudación del impuesto se efectúa por quien generalmente no resulta afectado por el peso del gravamen, el proveedor de bienes y servicios, y el mecanismo en si para determinarlo está revestido de sencillez, a diferencia de la imposición a la renta, que por su alto grado de complejidad.

En 1o. abril de 1995 el I.V.A. tuvo una modificación significativa ya que la tasa cambio del 10% al 15%.

(1) Mattiello Angel. Como Cobrar y Pagar el IVA Dentro del Premio, Editorial Limusa, México, 1979



### **1.3.1 GRAVAMEN AL CONSUMO GENERALIZADO**

El IVA es el gravamen de alcance más general, está presente en todas las etapas de la actividad económica y de la intermediación ; se extiende y aplica al universo de consumidores en todo el territorio nacional. Grava los consumos que se efectúan por bienes y servicios adquiridos en el país o el extranjero.

"Son sujetos del IVA y reciben su impacto el ciudadano común, aunque esté liberado de otros gravámenes por su exigua capacidad tributaria o especial condición social como jubilados y pensionados, pequeños productores y comerciantes, etc.; las entidades del sector público por las adquisiciones de bienes y servicios para el cumplimiento de la función pública, los organismos sin fines lucrativos como instituciones de beneficencia, de enseñanza, sindicatos de trabajadores y agrupaciones empresariales; las personas que teniendo su domicilio en el extranjero efectúan consumos en el territorio nacional, como miembros de embajadas y consulados, de delegaciones oficiales, científicas y humanitarias, turistas etc".

#### **a) Régimen de exenciones.**

En que sólo se libera de pago al consumidor. El proveedor de bienes y servicios que en el mecanismo del IVA sólo debe ser recaudador del tributo, en el régimen de exenciones se convierte en verdadero sujeto, en quien recae el peso de la carga tributaria al absorber dentro de sus costos o gastos el IVA que se le hubiera trasladado en sus adquisiciones de bienes y servicios.

**b) Régimen de tasa 0%.**

Gradualmente a partir de su implantación en México y en la medida que el mecanismo del tributo ha demostrado su eficacia como medio por excelencia de obtención de recursos financieros públicos, se ha liberado del gravamen a productos de consumos generalizado como son los de origen de animal y vegetal, alimentos industrializados y productos medicinales, en beneficio del consumidor.

**c) Destinatario del gravamen: EL CONSUMIDOR**

Que el consumidor que utiliza los bienes y servicios producidos es el sujeto del gravamen por que es quien soporta en última instancia el peso del mismo, ha quedado manifiesto en apartados precedentes.

**1.4. CONCEPTOS IMPUESTO AL VALOR AGREGADO****IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

Desde el punto de vista económico el IVA, es un gravamen que corresponde al valor que se genera o se agrega en el acto o actividad realizado por una persona en cada etapa de la actividad económica.

A continuación analizaremos los siguientes conceptos de Impuesto al Valor Agregado:

**a) IVA CAUSADO O TRASLADADO**

Es el que se determina sobre el valor total del acto o actividad objeto del impuesto, que el contribuyente carga o cobra a sus clientes trasladándolo en forma expresa y por separado del precio o contraprestación en la operación que celebra con otros contribuyentes.

**b) IVA ACREDITABLE**

Es el IVA causado que un contribuyente traslada a otro, susceptible de recuperación por el segundo en sus liquidaciones del IVA, acreditándolo contra el IVA que a su vez causen sus operaciones propias. Este IVA se recupera por que se trata de un gravamen que en etapas anteriores ya fue recaudado por el fisco, y porque su peso no debe recaer en el contribuyente, sino que lo debe soportar el consumidor en la etapa final.

**c) IVA POR PAGAR**

Es la cantidad neta que tiene derecho a percibir el fisco y que se determina en las liquidaciones mensuales o trimestrales por diferencia entre el IVA causado y el IVA trasladado y pagado en importaciones, acreditable con los requisitos que señala la Ley.

**e)SALDOS A FAVOR**

Son aquellas cantidades pagadas en exceso o sobre una contribución causada. El contribuyente tiene derecho a recuperar dichas cantidades, por lo que el C.F.F. lo menciona en los artículos 22 si se opta por solicitar la devolución y 23 en el caso que se quiera compensar, a continuación analizaremos las formas de aplicación de los saldos a favor.

El saldo a favor del IVA se puede acreditar a partir del mes siguiente a aquel en que se genero, hasta agotarlo, o bien, proceder a compensarlo, o solicitar su devolución siempre y cuando se efectúe por el total del saldo a favor, en este último caso.

Para que un contribuyente pueda efectuar una compensación o devolución del IVA, tiene que tener un saldo a favor, por haber cometido errores en el cálculo del pago del impuesto. siendo este indebido, además de las empresas cuya actividad esta gravada con la tasa 0%, debido a que el IVA acreditable que ellos pagaron por sus compras o gastos se convierte en un impuesto a favor, por lo cual se tiene derecho a recuperar dichas cantidades como lo establece el artículo 22 del C.F.F. establece que cuando, el contribuyente tenga saldos a favor, estos podrán ser devueltos por la autoridad fiscal o como lo establece el artículo 23 del mismo código, que podrán ser compensados contra los saldos que tengan a cargo por concepto del I.S.R. tanto propio como retenido, y del IMPAC.

Cuando en la declaración de pago provisional mensual resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo o solicitar su devolución, siempre que en este último caso sea sobre el total del saldo a favor.

Los saldos cuya devolución se solicite no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.

Si en la declaración del ejercicio la empresa tuviera cantidades a favor podrá acreditarla en declaraciones mensuales posteriores o solicitar su devolución total.

La obligación de devolver los saldos a favor prescribe a los 5 años, contados a partir de la presentación de la primera declaración o cuando se tuvo obligación de presentarla. Dicha prescripción se interrumpe con cada gestión de cobro por parte del contribuyente.

## **1.5. MECANISMO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

Es en la empresa donde el mecanismo del IVA tiene aplicación plena. A través de ella se realizan todas las actividades económicas orientadas al consumo que son objeto de gravamen.

Como productora y adquirente de bienes y servicios la empresa tiene el carácter de contribuyente que hace la veces de recaudador del impuesto, con una serie de actividades dentro de su aparato administrativo orientadas a la determinar el impuesto causado, recaudarlo y controlarlo trasladándolo al adquirente de bienes y servicios sea o no consumidor final, acreditar contra el impuesto causado el IVA que se les hubiera trasladado en sus adquisiciones, determinar el impuesto a pagar y efectuar su entero ante la autoridad fiscal.

Para ser cabalmente comprendidas y cumplidas esa serie de actividades, se requiere un análisis concienzudo en que se den a conocer todos los elementos de que se compone el engranaje del IVA en actividades empresariales y en el régimen aplicable en cada actividad, todo ello basado en los lineamientos legales que en forma general o específica se desprenden de la Ley sobre la materia.

## **1.6. COMPENSACIÓN Y DEVOLUCIÓN**

Desde hace algunas décadas el C.F.F. prevea que los saldos a favor derivados de contribuciones, se pueden compensar o solicitar su devolución.

Para ello la autoridad fiscal ha implantado una serie de requisitos y procedimientos que debe cumplir el contribuyente para poder realizar la compensación o devolución de saldos a favor.

Una de las principales reformas que se han sufrido dentro de los procedimientos para la compensación o devolución la podemos observar en el año de 1990, al incorporar el reconocimiento de la inflación a los saldos a favor, actualizándose estos por el transcurso del tiempo y por la modificación de precios en el país, de acuerdo con las variaciones que sufra el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo que corresponda.

El C.F.F. en el artículo veintidós nos menciona lo siguiente respecto a la devolución:

"Las autoridad fiscales están obligadas a devolver las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan de conformidad con las Leyes Fiscales".

Por lo que respecta a la compensación el C.F.F. el un. 23, se hace presente en las primeras líneas, en los términos siguientes:

" Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligadas a pagar por adeudo propio o por retención de terceros, siempre que ambos deriven de una misma contribución, incluyendo sus accesorios".

Según el artículo 2185 del Código Civil . Tiene lugar la compensación cuando dos personas reúnen la calidad de deudor y acreedor recíprocamente y por su propio derecho. Produciendo el efecto de extinguir las dos deudas hasta el impone de la menor.

### **1.6.1 COMPENSACIÓN DE CONTRIBUCIONES**

Es el acreditamiento total o parcial de los saldos a favor derivados de pagos en exceso o indebidos de contribuciones, contra los que estén obligados a pagar por un adeudo propio o por retención a terceros en los meses siguientes hasta agotarlo.

La compensación es un medio por el que los sujetos que recíprocamente reúnen la cantidad de deudores y acreedores, extinguen sus obligaciones hasta el límite del adeudo inferior. El principio básico que regula éste procedimiento es el fin de liquidar dos adeudos que directamente se neutralizan. Para que este proceso pueda efectuarse en materia tributaria en C.F.F. plantea:

- a) Que la Obligación de pago se realice mediante la presentación de una declaración.
- b) Que el crédito a favor del particular, y el pago que se vaya a realizar, sean respecto de una misma contribución.

Cuando se trata de créditos a favor del contribuyente que no derivan de la misma contribución que se va a cumplir, el propio código dispone que se debe contar con la autorización expresa de la autoridad fiscal.

### **1.6.2 DEVOLUCIÓN DE CONTRIBUCIONES**

Es la solicitud de devolución total de saldos a favor derivados de pagos en exceso o indebido de contribuciones, que resulte en la declaración de pagos provisionales o del ejercicio o remanente de compensaciones realizadas sin opción de acreditar en declaraciones posteriores. Un proceso que consiste en reintegrar a los contribuyentes, las cantidades pagadas indebidamente o en exceso por concepto de impuestos .

## CAPITULO 2

### 2.1 SUJETOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

El C.F.F. en el primer y segundo párrafo del Art. 1 define a los sujetos directos del impuesto de la siguiente manera:

" Las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las Leyes Fiscales respectivas, las disposiciones de este código se aplicarán en su defecto ".

Solo mediante Ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico.

La federación queda obligada a pagar contribuciones únicamente cuando las Leyes la señalen expresamente.

Como podemos observar los sujetos del impuesto son las personas físicas y morales, además de la Federación cuando las Leyes lo señalen expresamente.

Concretándonos a la Ley del IVA en su artículo primero nos señala los sujetos del impuesto:

Están obligados al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley las personas físicas y morales.



### 2.1.1 PERSONAS FISICAS

En el aspecto fiscal se tienen comprendidos en este concepto cualquier persona que realice preponderantemente cualquier actividad de comercio o servicio.

En cuanto a derecho " el vocablo persona denota al ser humano dotado de libertad, capaz de realizar una conducta encaminada a determinados fines. La persona, para el derecho, es el sujeto de derechos y obligaciones, construyendo así la técnica jurídica, el concepto jurídico fundamental " persona", que es indispensable en toda relación de derecho, en el sentido de que todo hombre es persona".

El Código Civil nos menciona en el artículo 22, título I, lo siguiente: la capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte, pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se tiene por nacido para los efectos declarados en el presente código.

### 2.1.2 PERSONA MORAL

"La personalidad jurídica es una construcción normativa, elaborada para unificar los derechos y obligaciones que se atribuyen a un sujeto de relaciones jurídicas, ya se trate de seres humanos (personas físicas) o de un conjunto de personas físicas o bienes organizados, para la realización de un fin permitido por la ley (persona moral).

Si se reconoce la personalidad jurídica a conjuntos de personas físicas o de bienes, es en vista de la necesidad de otorgar tutela jurídica a ciertos intereses o fines que el derecho estima como valiosos. El derecho atribuye la personalidad a estas entidades: las personas morales."

Se tienen comprendidas entre otras las sociedades mercantiles, las organizaciones descentralizadas que realicen preponderantemente actividades empresariales, instituciones de crédito, las sociedades y asociaciones civiles y todos los que estén comprendidos en el artículo 50 de LISR.

El Código Civil en el artículo 25 del título Segundo nos menciona lo siguiente, son personas morales:

1-La nación, los estados y los municipios.

2- Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la Ley. 3- Las sociedades civiles o mercantiles.

4- Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal, la cual dice tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.

5- Las sociedades cooperativas y mutualistas.

6- Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueran desconocidas por la Ley.

## **2.2 OBJETO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

La mencionada Ley del IVA en su artículo primero segundo párrafo menciona el objeto, siendo los siguientes actos o actividades que realicen las personas físicas o morales en territorio nacional:

### 2.2.1. ENAJENACION DE BIENES. (LIVA 1-I)

Se considera como tal en los términos del Código Fiscal de la Federación. art. 14 toda transmisión de propiedad aún en la que el enajenante se reserva el dominio del bien adjudicado aportaciones a una sociedad o asociación, arrendamiento financiero, fideicomiso, sesión de derechos, transmisión de dominio y transmisión de derechos.

Se considera también enajenación el faltante de bienes en los inventarios de las empresas, salvo prueba en contrario

Concepto de enajenación en territorio nacional. ( LIVA, art.10 ) Se entiende que la enajenación se efectúa en territorio nacional y por tanto, causa el IVA, en los siguientes supuestos:

a) Si el envío, al adquirente se hace desde el interior del territorio nacional .b) Si en territorio nacional se realiza la entrega material del bien por el enajenante, cuando no haya envío .

c) Si fuera del territorio nacional se efectúa la entrega material de bienes sujetos a matrícula o registro mexicanos, siempre que el enajenante sea residente en México o con establecimiento en el país de residentes en el extranjero.

d) Tratándose de bienes intangibles, se considera que la enajenación que se realiza en territorio nacional cuando el adquirente y el enajenante residan en el mismo.

Momento en que surge la obligación de pagar el impuesto. ( LIVA, art. 11 primer párrafo).

Se considera realizada la enajenación en el momento en que ocurra cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Se envíe el bien al adquirente o se le entregue materialmente.
- b) Se pague parcialmente o totalmente el precio.
- c) Se expida el comprobante que ampare la enajenación.

Los pagos anticipados causan el impuesto sobre el monto de cada pago en el momento que se reciban con las modalidades que señala la Ley . ( LIVA artículo 12 último y penúltimo párrafos ).

Los intereses moratorios y penas convencionales dan lugar al pago del IVA en el mes en que se reciban, ( LIVA, art. 12 segundo párrafo ).

### **2.2.2 PRESTACION DE SERVICIOS INDEPENDIENTES ( LIVA, art. 1 - II )**

En la Ley se da una definición general con que se pretende abarcar todos los conceptos de prestación de servicios y se especifican algunos de ellos, los más usuales, según se aprecia en la transcripción siguiente:

La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras Leyes:

- a) El transporte de personas o bienes.
- b) El seguro, el reaseguro, el afianzamiento y el reafianzamiento.
- c) El mandato, la comisión, la mediación, la agencia, la representación, la correduría, la consignación y la distribución.

Toda otra obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que no este considerada por la Ley como enajenación o goce temporal de bienes.

**Concepto de prestación de servicios en territorio nacional.( LIVA, art. 16 primer párrafo)**

Se entiende como tal el que se presta en territorio nacional, parcial o totalmente, por un residente en el país

Momento en que surge la obligación de pagar el impuesto. (LIVA, art. 17 primer párrafo)

En el momento en que sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien preste los servicios y sobre el monto de cada una de ellas, incluyéndose los anticipos y depósitos que se le entreguen.

Se exceptúa de la regla general los servicios personales independientes, así como los derechos por el servicio, uso, suministro o aprovechamiento de agua, en que la obligación surge en el momento en que se paguen las contraprestaciones a quien los preste.

Los anticipos causan el impuesto sobre el monto de cada pago en el momento en que se efectúen.

**2.2.3. USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES TANGIBLES (LIVA,art. 19)**

En forma general se considera cualquier acto, independientemente de la forma jurídica que al efecto se utilice, por el que una persona permita a otra usar o gozar temporalmente bienes tangibles, a cambio de una contraprestación.

Específicamente se mencionen:

- a) El arrendamiento.
- b) El usufructo.

**Concepto de uso o goce de un bien en territorio nacional. ( LIVA, art. 21 )**

Se entiende que se concede el uso o goce en territorio nacional, cuando en este se encuentre el bien en el momento de su entrega material a quien va a usarlo.

**Momento en que surge la obligación de pagar el impuesto. ( LIVA, art. 22 )**

Se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en que sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien otorgue el uso o goce y sobre cada una de ellas, incluidos los anticipos que se le entreguen.

Los anticipos causan el impuesto sobre el monto de cada pago en el momento en que se efectúe

**2.2.4 IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS (LIVA, art. I-IV ).**

En relación con estos actos conviene establecer la clasificación siguiente:

- a) Bienes tangibles que se introducen por la aduana
- b) Otras importaciones que no están sujetas a trámite aduanal.

### **2.2.5 BIENES TANGIBLES SUJETOS A TRAMITE ADUANAL**

Todos los actos de importación, comprendidos en la clasificación arancelaria que forman parte de la legislación aduanal, se encuentran comprendidos en el régimen del IVA.

#### **Momento en que se considera efectuada la importación. ( LIVA,an.26-I y II )**

- a) En el momento en que el imponentor presente el pedimento para su trámite en los términos de la legislación aduanera
- b) En importaciones temporales al convenirse en definitivas.

#### **Pago del impuesto. ( LIVA, un. 28 y R1VA, art.41 )**

El pago se hará conjuntamente con el impuesto de importación, inclusive cuando éste se difiera por encontrarse los bienes en depósito fiscal en almacenes generales de depósito. Cuando no se este obligado al pago del impuesto de importación, el pago del IVA debe hacerse mediante declaración ante la aduana correspondiente.

Todos los bienes comprendidos en la clasificación arancelaria se encuentran en el régimen del IVA, cada año la S.H.C.P. pública un listado en que figuran los bienes tangibles cuya importación causa el IVA a la tasa del 0<sup>o</sup>/O, o se encuentran exentos.

Por exclusión los bienes no comprendidos causan el IVA a la tasa del 15% a partir de abril de 1995

### **2.2.6 OTRAS IMPORTACIONES QUE NO ESTAN SUJETAS A TRAMITE ADUANAL.**

- a) La adquisición por personas residentes en el país de bienes intangibles enajenados por personas no residentes en él.
- b) El uso o goce temporal en territorio nacional, de bienes intangibles proporcionados por no residentes en él.
- c) El uso o goce temporal en territorio nacional de bienes tangibles cuya entrega se hubiera efectuado en el extranjero.
- d) El aprovechamiento en territorio nacional de servicios independientes, prestados por no residentes en él.

#### **Obligación de pagar el impuesto:**

- a) En Aprovechamiento de servicios independientes en el momento en que sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien los preste
- b) Tratándose de bienes intangibles adquiridos o de toda clase de bienes otorgados en uso o goce, en el momento, en el que se realice alguno de los supuestos siguientes:
  - Se aprovechen en territorio nacional
  - Se pague parcial o totalmente la contraprestación
  - Se expida el documento que ampare la operación
  - En contraprestaciones periódicas en su exigibilidad



## 2.3 TASAS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

### 2.3.1 TASA PRIVILEGIADA DEL 0% (LIVA 2A, 2B, Y 29)

La aplicación de esta tasa tiene un doble objetivo: por una parte liberar al consumidor de la carga fiscal en aquellos consumos que se considera son indispensables para la supervivencia, y por otra favorecer a los proveedores de bienes y servicios objeto de este tratamiento, al concedérseles la devolución o compensación del IVA que se les hubiera trasladado por no causarse el impuesto en sus actividades.

- a) SECTOR A QUE SE APLICA El sector al que se aplica la tasa 0% se puede describir genéricamente como sigue:
- Exportación de toda clase de bienes y de algunos servicios los que tengan carácter de definitivo en los términos de la legislación aduanera.
  - Enajenación e importación de insumos para actividades agropecuarias y pesqueras, así como prestación de servicios a esas actividades.
  - Alimentos naturales.
  - Productos de origen vegetal y animal.
  - Enajenación de medicinas de patente
  - Enajenación de alimentos industrializados.
  - Oro y otros productos elaborados con dicho material.

### **2.3.2.TASA GENERAL DEL 10 % EN REGION FRONTERIZA ( ART. 2. DE LA LIVA )**

Esta tasa es aplicable a los actos o actividades que se realizan por residentes en la región fronteriza, y que conforme al art. 1o. de la Ley del IVA son gravados con la tasa del 15% en el resto del territorio . La tasa del 10% se aplica siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en la citada región fronteriza.

En importaciones la tasa del 10% es aplicable siempre que los bienes o servicios sean enajenados o prestados en la mencionada región fronteriza.

Se considera como región fronteriza, además de la franja fronteriza de 20 Km. paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y del sur del país, todo el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo. El Municipio de Cananea Sonora, así como la región parcial del estado de Sonora que se describe en el art. 2 de la Ley.

La aplicación de esta tasa general reducida equiparable a la que rigen en países virreinos, tiene por objeto dar competitividad a los productos y servicios nacionales frente a los del extranjero. Si se mantuviera en región fronteriza la tasa general del 15% aplicable en el interior del país, el consumidor de esa región se inclinaría por hacer sus adquisiciones en el extranjero, en detrimento de los proveedores nacionales de bienes y servicios que concurren a ese mercado.

Por excepción la enajenación de bienes inmuebles ubicados en región fronteriza causa el IVA a la tasa del 15%, por tratarse de actos que no son de competencia internacional.

### **2.3.3 TASA GENERAL DEL 15% EN EL INTERIOR DEL PAIS**

Es la que se aplica a la casi totalidad de actos o actividades que se realizan en México con excepción de la región fronteriza. Aunque no se especifica en la Ley, por exclusión debe considerarse que en esta clasificación quedan todos aquellos actos o actividades a los que no se aplica la tasa del 0%, y los que se encuentran exentos, que son objeto de una descripción detallada y estricta en la Ley.

### **2.3.4 EXENCIONES**

Para cada uno de los conceptos en que se agrupan los actos o actividades objeto del IVA: enajenación de bienes, prestación de servicios independientes y uso o goce temporal de bienes, se establecen exenciones, que se supone tiene como finalidad evitar el impacto del gravamen al consumidor final. Sin embargo este objetivo generalmente no se logra, según se demuestra en los párrafos que siguen.

En la Ley del IVA se establece que por actos o actividades exentos el contribuyente no puede acreditar el IVA que se le hubiere trasladado en sus adquisiciones o él hubiese pagado en sus importaciones, a diferencia de lo que sobre el particular se observa en el régimen de la tasa 0%. Por tanto el contribuyente tiene que absorber esas partidas y considerarlas dentro de sus costos de operación, esto es así por que al no haber acreditamiento no hay recuperación posible.

Si bien es cierto que en operaciones exentas el consumidor final no recibe en forma directa el impacto del gravamen, también es verdad que puede sufrirlo en forma indirecta oculto en el precio, por que el contribuyente exento busca recuperar el IVA cargando en sus costos incluyéndolo en el precio de venta o contraprestaciones que cobra a sus clientes, con lo que se anula el efecto favorable que con la exención busca el fisco para el consumidor.

## **2.4 BASE DEL GRAVAMEN**

Este es el concepto que de manera general se utiliza en la Ley para referirse a la base a la que habrá de aplicarse la tasa del impuesto que corresponda para determinar el IVA causado.

La base gravable está formada por diversos componentes que la misma Ley señala para cada supuesto de causación de IVA, según la enumeración siguiente.

### **2.4.1 BASE GRAVABLE EN ENAJENACION DE BIENES (LIVA 12)**

Se considera como valor total el monto que resulte de sumar los conceptos siguientes:

- Precio pactado.

A falta de precio pactado se estará al valor que los bienes tengan en el mercado, o en su defecto el de avalúo ( LIVA 12 )

- Cantidades que además se carguen o cobre al adquirente por:

- Otros impuestos y derechos.

- Intereses normales y moratorias.

- Penas convencionales.

- Cualquier otro concepto.

- Pagos anticipados

- Anticipos y depósitos a cuenta del precio en los términos que establece la Ley.

#### **2.4.2 BASE GRAVABLE EN PRESTACION DE SERVICIOS INDEPENDENTES (LIVA 18 )**

Se considera como valor total el monto que resulte de sumar los conceptos siguientes:

- Contraprestación pactada.
- Cantidades que además se carguen o cobren a quien recibe el servicio, por:
- Impuestos y derechos.
- Viáticos.
- Gastos de toda clase
- Reembolso.
- Intereses normales y moratorios.
- Penas convencionales.
- Cualquier otro concepto.
- Anticipos a cuenta de la prestación. ( LIVA 17 )

#### **2.4.3 BASE GRAVABLE EN USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES. (LIVA 23 )**

Se considera como valor total el monto que resulte de sumar los conceptos siguientes:

- Contraprestación pactada.
- Cantidades que además se carguen o cobren a quien se otorga el uso o goce por:
- Otros impuestos.
- Derechos.
- Gastos de mantenimiento.
- Construcciones.

- Reembolso.
- Intereses normales o moratorias.
- Penas convencionales.
- Cualquier otro concepto.
- Anticipos a cuenta de la prestación. ( LIVA 22 )

#### **2.4.4 BASE GRAVABLE EN IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS. (LIVA27YRIVA40)**

##### **IMPORTACION DE BIENES TANGIBLES.**

Se considera como valor total el monto que resulte de sumar los conceptos siguientes:

- Valor que se utilice para fines del impuesto general de importación. - Monto del impuesto general de importación. - Otros impuestos que se deban pagar con motivo de la importación.

##### **OTRAS IMPORTACIONES**

- Enajenación de bienes intangibles. - Prestación de servicios independientes. - Uso o goce de bienes, tangibles o intangibles.
- En las importaciones por estos últimos conceptos el valor gravable será el que correspondería a dichos actos si se realizaran en territorio nacional.

Si el contribuyente hace valer algún medio de defensa en contra de las resoluciones que dicten las autoridades aduanales para fijar el impuesto general de importación, el monto de éste que se considera en la base gravable será el que se obtenga de los datos suministrados por el propio contribuyente, previa garantía del interés fiscal por el impone de la diferencia. El contribuyente pagará en su caso la diferencia que resultará a su cargo al resolver en definitiva la controversia.

## **CRITERIOS DE LA AUTORIDAD FISCAL**

Aun cuando por disposiciones distintas a las del valor agregado o por resolución de otras autoridades al contribuyente se le exima del pago del impuesto general de importación, para efectos del pago del IVA la base será del valor fijado o determinado para los trámites de importación

### **2.4.5 VALOR NETO O BASE GRAVABLE. ( LIVA 7 Y RIVA 11 )**

La disminución de devoluciones, descuentos y bonificaciones al valor total de los actos o actividades, dan como resultado el valor neto o base gravable, al cual se aplican las tasas que correspondan para determinar el impuesto del mes o del ejercicio.

### **2.4.6 VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES EXENTAS ( BASE EXENTA )**

En los actos o actividades exentas quedan liberados del pago del IVA todos los componentes enumerados en los listados anteriores, siempre que los supuestos de exención estén comprendidos en los artículos 9, 15, 20 y 25 de la Ley ( enajenaciones exentas, prestación de servicios exentos, exenciones a uso o goce temporal de bienes e importaciones exentas respectivamente).

## **2.5 DECLARACIONES Y PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

### **2.5.1 Pago provisional y Declaración Mensual**

El impuesto se calcula por ejercicios fiscales, dichos ejercicios deben coincidir con los del Impuesto Sobre la Renta.

A cuenta del impuesto anual el contribuyente debe efectuar mediante declaración, pagos provisionales por los mismos periodos y fechas de pago establecidas para el Impuesto Sobre la Renta, excepto en el ejercicio de iniciación de

operaciones, en que se efectuarán trimestralmente. El pago provisional será la diferencia entre el IVA causado y el IVA acreditable.

Cuando en la declaración de pago provisional resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo, o solicitar su devolución.

Entre los ingresos gravados se encuentran correspondidos los anticipos que reciba el contribuyente, a cuenta de enajenaciones, de servicios o de arrendamientos.

Para determinar el pago provisional mensual, se aplican las tasas del 10%, 15% ó 0%, según corresponda, al valor de los actos o actividades objeto del impuesto realizados en el mes. Del Resultado se Disminuyen las cantidades por las que se produce acreditamiento.

Los contribuyentes personas físicas a quienes se les hubiere retenido IVA en los términos de los artículos 1-A y 3 tercer párrafo de la Ley, para determinar sus pagos provisionales podrán disminuir del impuesto que corresponda al total de sus actividades, el impuesto que se les hubiera retenido.

## **2.5.2 Declaración anual y Pago Definitivo**

El impuesto del ejercicio se paga mediante declaración ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes al cierre del mismo. Las sociedades controladoras presentarán la declaración anual dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.

Para determinar el impuesto del ejercicio se aplican las tasas del 10%, 15% ó 0%, según corresponda, al valor de los actos o actividades objeto del impuesto realizados en el ejercicio, excluyendo aquéllos por los que se haya pagado impuesto en la aduana. Del resultado se disminuye el monto del impuesto acreditable del ejercicio. Del impuesto del ejercicio se deducen los pagos provisionales mensuales así como los efectuados con motivo de la importación de bienes tangibles.



Si la declaración del ejercicio el contribuyente tuviera cantidades a su favor, podrá acreditarlas de pagos provisionales posteriores o solicitar su devolución total. La empresa presentará por todos sus establecimientos una sola declaración mensual o del ejercicio, según se trate, en las oficinas autorizadas correspondientes a su domicilio fiscal.

### **2.5.3 Declaración complementarias.**

Cuando el valor neto de los actos o actividades por los que se debe pagar el impuesto en el ejercicio sea superior a la suma de los declarados en los meses que comprenda dicho ejercicio, se deberán presentar declaraciones complementarias por el mes o meses a que correspondan las diferencias.

Asimismo se presentará declaración complementaria por los contribuyentes que hubieran efectuado retenciones y por quienes las hubieran soportado en los términos de los artículos 1-A y tercer párrafo de la Ley, para cancelar la retención que hubiera correspondido a una operación que hubiera sido objeto de devolución, descuento o bonificación. Las complementarias presentadas con este motivo no se computarán dentro del límite de declaraciones que como máximo establece el artículo 32 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación.

### CAPITULO 3

#### DEVOLUCIÓN DE SALDOS FAVOR.

Primeramente, la devolución se entiende como una obligación de las autoridades, la cual puede ser cumplida a petición del contribuyente o directamente por la autoridad en lo que se denomina devoluciones de oficio.

En segundo lugar, se establece el momento en el que nace el derecho a solicitar la devolución, señalando lo siguiente:

- Cuando se presente la declaración en la que se manifieste un saldo a favor, o dé origen al derecho de solicitar una devolución , salvo que se trate del cumplimiento de la resolución de una autoridad competente.
- Cuando se trate de pagos indebidos.
- Cuando se haya obtenido la resolución favorable de algún medio de defensa que el contribuyente haya interpuesto. En los casos de pagos indebidos que se sustenten en resoluciones favorables, derivados de la interposición de medios de defensa, la devolución de dicho pago se aplicará primero a los intereses que procedan sobre dicho pago indebido.
- Cuando quede inexistente el acto de autoridad por cuyo cumplimiento se haya originado el saldo a favor
- En cualquier momento en los casos de error aritmético, salvo prescripción del crédito.

### **3.1. IVA QUE PUEDE SER OBJETO DE DEVOLUCIÓN.**

El que resulte a favor en declaraciones de pago provisional o en declaración anual. En los términos del artículo 6 se solicitará devolución por el saldo a favor que resulte en una declaración sea por pago provisional o anual, que no pueda acreditarse en declaraciones de pago provisional subsiguientes.

Para los exportadores la devolución procederá hasta que la exportación se consume en los términos de la legislación aduanera.

En enajenación de bienes tangibles cuando la transferencia de propiedad no llegue a efectuarse, se tendrá derecho a la devolución del IVA correspondiente.

### **3.2. FORMULARIOS Y ANEXOS A PRESENTAR EN EL TRÁMITE.**

#### **3.2.1 CASO GENERAL:**

Se presenta la forma 32 acompañada de sus anexos 1 y 2, así como copia de la declaración normal o complementaria donde aparezca el saldo a favor que se solicita.

A continuación se presentan gráficamente dichos formatos:

SOLICITUD DE DEVOLUCIONES

ANTES DE INICIAR EL LLENADO,  
LEA LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO  
ADMINISTRACION ESPECIAL DE RECAUDACION  
ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION  
PRESENTA DISPOSITIVO MAGNETICO



REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

1 DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

APPELLIDO PATERNO MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACION C/ RAZON SOCIAL

DIMENSION FISCAL CALLE

No Y/O LETRA EXTERIOR No Y/O LETRA INTERIOR

COLONIA

CODIGO POSTAL

MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F.

LOCALIDAD

ENTIDAD FEDERATIVA

CIRO O ACTIVIDAD PREPONERANTE

2 INFORMACION DE LA CUENTA BANCARIA PARA EL DEPOSITO DE LA DEVOLUCION

DECLARO BAJO PROMESA DE DECIR VERDAD QUE ES VOLUNTAD DEL CONTRIBUYENTE BENEFICIARIO DE LA DEVOLUCION DE IMPUESTOS A QUE SE TIENE DERECHO QUE PARA LOS EFECTOS DEL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 27 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION ESTA SEA DEPOSITADA EN \*  
NOMBRE DEL BANCO CLAVE No BUCURSAL

No DE CUENTA

3 TIPO DE CONTRIBUCION QUE SOLICITA

MARQUE CON UNA "X"

- |  |                  |   |
|--|------------------|---|
| I 1 ALTA   | I 5 ALTA         | 9 ISR   |
| V 2 CONVENCIONAL (Dejar a presentar anexo 1 y 2)   | E 6 CONVENCIONAL | 10 1 A SALDO A FAVOR  |
| A 3 CON DECLARACION DE CONTADOR PUBLICO REGISTRADO | P 7 DE SEL       | 11 1 A POR RECUPERAR DE EJERCICIOS ANTERIORES (MEX) (No 1 A. 00000 presentar anexo 2) |
| 4 CREDITO AL SALARIO                               | S 8 ALCORH       | 12 OTRO (S) (ESPECIFIQUE)   |

4 INFORMACION ESPECIFICA DEL TRAMITE

- |  |        |                |   |      |       |     |
|--|--------|----------------|---|------|-------|-----|
| 1 SALDO A FAVOR MANIFESTADO EN DECLARACION                                 | NORMAL | COMPLEMENTARIA | 4 FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION EN LA QUE SE MANIFESTO EL SALDO A FAVOR | DIAS | MESES | AÑO |
| 2 EJERCICIO O PERIODO FISCAL DEL SALDO A FAVOR                             | DE     | MES            | AÑO   | A    |       |     |
| 3 EN CASO DE SOLICITAR SOBRE UNA DECLARACION COMPLEMENTARIA INDICAR ADEMAS | DIAS   | MES            | AÑO   |      |       |     |
| FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION NORMAL                             |        |                |   |      |       |     |
| IMPORTE DEL SALDO A FAVOR MANIFESTADO EN LA DECLARACION NORMAL             |        |                | 5 IMPORTE DEL SALDO A FAVOR MANIFESTADO EN LA DECLARACION DEL PUNTO 4             |      |       |     |
|  |        |                | 6 IMPORTE DEL REMANENTE DE COMPENSACION (ES) ANTERIOR (ES)                        |      |       |     |
|  |        |                | 7 IMPORTE POR EL QUE SOLICITA DEVOLUCION  |      |       |     |

5 ORIGEN DEL SALDO A FAVOR

CERTIFICACION (PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD)

MARQUE CON UNA "X"

- 1 PAGO, S - PROVISIONAL (ES), Y O RETENCION (ES) - EFECTUADA 3 EN EXCESO
- 2 ERROR (ES) ARITMETICO (S)
- 3 BASE DECLARADA EN EXCESO
- 4 GENERACION DE CREDITO - S (POR RESOLUCION ADMINISTRATIVA LOCAL)
- 5 DEDUCCION (ES) NO CONSIDERADA (S)
- 6 POR EMENDACIONES REALIZADAS EN FRANJA FRONTALIZADA
- 7 OTRO - S, ESPECIFIQUE

PATERNO  
APELLIDOS  
MATERNO

NOMBRE (S)

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O AL REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR DUPLICADO



**INSTRUCCIONES GENERALES**

1. ESTE SOLICITÓ SE APLICARÁ ÚNICAMENTE EN LOS CASOS EN QUE EL SOLICITANTE HAYA HECHO UN PAGO DE CONTRIBUCIÓN POR EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD EN LA CATEGORÍA DE CONTRIBUYENTE DE LA CLASE A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z.

EN TODO LO QUE ESTE SOLICITÓ SE REFIERE A LOS CASOS EN QUE EL SOLICITANTE HAYA HECHO UN PAGO DE CONTRIBUCIÓN POR EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD EN LA CATEGORÍA DE CONTRIBUYENTE DE LA CLASE A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z.

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

A B C D E F G H I J K L M N  
O P Q R S T U V W X Y Z

Cuando se tiene a máquina se podrá escribir de corrido.

2. EL CONTRIBUYENTE DEBERÁ APORTAR UN SELLO DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN POR EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD EN LA CATEGORÍA DE CONTRIBUYENTE DE LA CLASE A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z, QUE SE ENCUENTRE EN LA OFICINA DE REGISTROS DE CONTRIBUYENTES A DOCE (12) DÍAS ANTES DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.

3. PARA EFECTOS DE LA DEVOLUCIÓN EN PESOS DE MONEDA NACIONAL SE DEBE APORTAR UN SELLO DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN POR EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD EN LA CATEGORÍA DE CONTRIBUYENTE DE LA CLASE A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z, QUE SE ENCUENTRE EN LA OFICINA DE REGISTROS DE CONTRIBUYENTES A DOCE (12) DÍAS ANTES DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.

4. ESTE SOLICITÓ SE PRESENTARÁ EN LA OFICINA DE REGISTROS DE CONTRIBUYENTES A DOCE (12) DÍAS ANTES DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD EN LA OFICINA DE REGISTROS DE CONTRIBUYENTES A DOCE (12) DÍAS ANTES DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.

5. PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN SE DEBE APORTAR EL NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA DONDE SE HAYAN ABIERTO CUENTA BANCARIA EN LA QUE SE DEPOSITARÁ EL MONTO DE LA DEVOLUCIÓN.

6. EL SOLICITANTE DEBERÁ APORTAR UN SELLO DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN POR EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD EN LA CATEGORÍA DE CONTRIBUYENTE DE LA CLASE A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z, QUE SE ENCUENTRE EN LA OFICINA DE REGISTROS DE CONTRIBUYENTES A DOCE (12) DÍAS ANTES DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.

7. EL SOLICITANTE DEBERÁ APORTAR UN SELLO DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN POR EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD EN LA CATEGORÍA DE CONTRIBUYENTE DE LA CLASE A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z, QUE SE ENCUENTRE EN LA OFICINA DE REGISTROS DE CONTRIBUYENTES A DOCE (12) DÍAS ANTES DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.

8. EL SOLICITANTE DEBERÁ APORTAR UN SELLO DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN POR EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD EN LA CATEGORÍA DE CONTRIBUYENTE DE LA CLASE A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z, QUE SE ENCUENTRE EN LA OFICINA DE REGISTROS DE CONTRIBUYENTES A DOCE (12) DÍAS ANTES DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.

9. EL SOLICITANTE DEBERÁ APORTAR UN SELLO DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN POR EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD EN LA CATEGORÍA DE CONTRIBUYENTE DE LA CLASE A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z, QUE SE ENCUENTRE EN LA OFICINA DE REGISTROS DE CONTRIBUYENTES A DOCE (12) DÍAS ANTES DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.

**INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS**

A. EN CASO DE QUE SOLICITE DEVOLUCIÓN DE LA APORTANCIA DE EFECTIVOS EN PESOS DE MONEDA NACIONAL EN LOS REGÍMENES 1231 Y DEL REGÍMEN 12, SE NOTIFICARÁ LA DEVOLUCIÓN EN LA OFICINA DE REGISTROS DE CONTRIBUYENTES A DOCE (12) DÍAS ANTES DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.

B. EN EL REGÍMEN DEL REGÍMEN 1231 Y DEL REGÍMEN 12, SE NOTIFICARÁ LA DEVOLUCIÓN EN LA OFICINA DE REGISTROS DE CONTRIBUYENTES A DOCE (12) DÍAS ANTES DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.

C. EN EL REGÍMEN DEL REGÍMEN 12, SE NOTIFICARÁ LA DEVOLUCIÓN EN LA OFICINA DE REGISTROS DE CONTRIBUYENTES A DOCE (12) DÍAS ANTES DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.

D. EN EL REGÍMEN DEL REGÍMEN 1231 Y DEL REGÍMEN 12, SE NOTIFICARÁ LA DEVOLUCIÓN EN LA OFICINA DE REGISTROS DE CONTRIBUYENTES A DOCE (12) DÍAS ANTES DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.

**DOCUMENTACION QUE DEBE ACOMPAÑAR A LA FORMA FISCAL**

ORIGINAL Y DOS COPIAS

TIPO DE CONTRIBUCIÓN QUE SOLICITA

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22
1. DECLARACION CON SELLO ORIGINAL O COMPROBANTE DE PAGO ELECTRONICO DONDE MANIFIESTE EL SALDO A FAVOR QUE SOLICITA. EN CASO DE SER COMPLEMENTARIA, ADEMAS DE LA DECLARACION, ES NORMAL Y COMPLEMENTARIA (S) ANTERIORES) EN SU CASO.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
2. SI ES DEVOLUCION DEL EJERCICIO PAGOS PROVISIONALES NORMALES Y COMPLEMENTARIOS EN SU CASO O COMPROBANTES DE PAGO ELECTRONICO CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO POR EL QUE SOLICITA.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
3. DECLARACION (ES) CON SELLO ORIGINAL O COMPROBANTE DE PAGO ELECTRONICO DONDE SE MUESTRE LA APORTANCIA EN CASO DE SER COMPLEMENTARIA, ADEMAS DE LA DECLARACION, ES NORMAL Y COMPLEMENTARIA (S) ANTERIORES) EN SU CASO.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
4. DECLARACION CON SELLO ORIGINAL, DONDE MANIFIESTE EL SALDO DEL EJERCICIO, CUYO MONTO ES MAYOR AL APORTADO CORRESPONDIENTE AL MISMO EJERCICIO.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
5. EN CASO DE HABER SOLICITADO CON ANTERIORIDAD PARTE DE LA APORTANCIA, DEBERA APORTAR COMPROBANTE DE RESOLUCION.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
6. IMPORTE DE TRABAJO DONDE SE MUESTRE EL CARGEN DE MONTO QUE SOLICITA EN DEVOLUCION Y O MANIFESTACION ESCRITA EN LA CARA LATERAL DE LA DECLARACION (S) ANTERIORES).	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
7. DECLARACION DE CONTADOR PUBLICO REGISTRADO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 15 A DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
8. COMPROBANTE DEL IMPUESTO ADREBITABLE, CONSTANCIA DE RETENCIONES, COMPROBANTES DE PAGO, CON SELLO ORIGINAL Y FIRMA AUTOGRAFICA, ESTADOS DE CUENTA BANCARIAS, ETC.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
9. SOLO EN CASO DE LIBERACION DE DERECHOS, LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA JUDICIAL.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
10. PARA EMPRESAS ALTAMENTE EXPORTADORAS, RELACION DE OPERACIONES DE EXPORTACION.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
11. CONSTANCIA DE SECUNDARIA QUE ACREDITA SU REGIMEN COMO EMPRESA ALTAMENTE EXPORTADORA.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
12. ANEXO 1 RELACION DEL SALDO A FAVOR DEL IVA, RELACION DE PROVEEDORES, PRESTADORES DE SERVICIOS Y ARRENDATARIOS.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
13. ANEXO 2 RELACION DE OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
14. ANEXO 3 RELACION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN EJERCICIOS ANTERIORES.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
15. COPIAS FOTOCOPIADAS.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
16. FACTURAS ORIGINALES.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

**RESOLUCION ( PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD )**

LA PRESENTE SE EMITE DE ACUERDO A LOS DATOS APORTADOS POR EL CONTRIBUYENTE, SIN PREJUDICAR EN SU FORMA, LA FACULTAD DE LAS FACULTADES DE RESOLUCION DE ESTA SECRETARIA.

NUMERO Y FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO.





### 3.2.2 INFORMACIÓN EN MEDIOS MAGNÉTICOS EN SUSTITUCIÓN DE ANEXOS:

En sustitución de los anexos de la forma 32 se podrá presentar información por medios magnéticos por el 100% del valor de las operaciones con proveedores, prestadores de servicios y arrendadores de bienes, así como información correspondiente a lo totalidad de los clientes de exportación en su caso. La opción no exime de presentar el anexo 1 llenando sólo el recuadro 1 " Determinación del saldo a favor del IVA".

Características de los medios magnéticos:

Etiqueta Externa:

Solicitud de devolución de IVA:	
R.F.C.:	
Nombre o Razón Social:	
Período de operaciones:	1o de enero al 31 de diciembre de 1999
Archivos:	IVADEV1.TXT IVADEV2.TXT IVADEV3.TXT
Cantidad de registros:	
Fecha de entrega:	

Instrucciones Generales:

Las cifras indicativas de importes se captan en moneda nacional, en pesos, sin centavos ni signos especiales.



Los campos numéricos que no contengan información se llenan con ceros en todas sus posiciones.

Los campos numéricos que contengan información se justifican a la derecha, rellenando con ceros las posiciones de la izquierda.

Los campos de día tienen el rango de 01 a 32; los del mes de 01 a 12, y los de los últimos dígitos del año respectivo.

Los subcampos de la parte alfabética del R.F.C. se justifican a la derecha.

## **Archivos:**

### **“ IVADEV1.TXT ”**

Formato de registro de identificación del contribuyente; datos del saldo a favor solicitado y número de registros que se presentan en los archivos “IVADEV2.TXT “ (Formato de registro de operaciones con proveedores arrendadores y prestadores de servicios) e “ IVADEV3.TXT “ ( formato de registro de operaciones de comercio exterior, importaciones y exportaciones)

No Cpo	Sub Cpo	Posiciones	Longitud	Tipo de campo	Nombre del Campo
1		001 a 004	4	Númérico	0000000000
2		005 a 017	13	Alfanumérico	LCI94040606AX5
		005 a 008	4	Alfabético	LCI
		006 a 014	6	Númérico	940606
		006 a 014	3	Alfanumérico	AX5
3		015 a 017	75	Alfabético	COMPANI
4		018 a 092	3	Númérico	0000000000
5		093 a 095	5	Númérico	0000000000
6		096 a 100	15	Númérico	0000000000
7		101 a 115	20	Alfanumérico	(espacios)
8		116 a 135	1	Númérico	1
		136 a 136	8	Númérico	01991299
		137 a 144	2	Númérico	01
		137 a 138	2	Númérico	99
		139 a 140	2	Númérico	12
10		141 a 142	2	Númérico	99
		143 a 144	6	Númérico	020200
		145 a 150	2	Númérico	02
		145 a 146	2	Númérico	02
11		147 a 148	2	Númérico	00
12		149 a 150	12	Númérico	0000000000
13		151 a 162	12	Númérico	0000000000
14		163 a 174	12	Númérico	0000000000
15		175 a 186	12	Númérico	1378136
16		187 a 198	12	Númérico	0
17		199 a 210	4	Númérico	1850
18		211 a 214	4	Númérico	1645

En el campo 4 se anota la clave que corresponde a la institución de crédito, en la cual se mantiene la cuenta de cheques en la que se depositará el monto de la devolución, conforme al catálogo correspondiente.

## IVADEV2.TXT

Formato de registro de operaciones con proveedores, arrendadores y prestadores de servicios.

No Cpo	Sub Cpo	Posiciones	Longitud	Tipo de campo	Nombre del Campo
1		001 a 004	4	Numérico	000000000000
2		005 a 017	13	Numérico	LC1940606AX5
	2.1	005 a 008	4	Alfabético	LC1
	2.2	009 a 014	6	Numérico	940606
	2.3	015 a 017	3	Alfanumérico	AX5
3		018 a 025	8	Numérico	01991299
	3.1	018 a 019	2	Numérico	01
	3.2	020 a 021	2	Numérico	99
	3.3	022 a 023	2	Numérico	12
	3.4	024 a 025	2	Numérico	99
4		026 a 031	6	Numérico	020200
	4.1	026 a 027	2	Numérico	02
	4.2	028 a 29	2	Numérico	02
	4.3	030a 031	2	Numérico	00
5		032 a 032	1	Numérico	1
6		033 a 033	1	Numérico	1
7		034 a 037	4	Numérico	0599
	7.1	034 a 035	2	Numérico	05
	7.2	036 a 037	2	Numérico	99
8		038 a 040	3	Numérico	20
9		041 a 044	13	Alfanumérico	MLM970115ZD1
	9.1	041 a 044	4	Alfabético	MLM
	9.2	045 a 050	6	Numérico	970115
	9.3	051 a 053	3	Alfanumérico	ZD1
10		054 a 128	75	Alfabético	Materiales la M
11		129 a 140	12	Numérico	40605150
12		141 a 152	12	Numérico	7858136

## IVADEV3.TXT

Por último, éste corresponde al formato de registro de operaciones de comercio exterior.

No Cpo	Sub Cpo	Posiciones	Longitud	Tipo de campo	Nombre del Campo
1		001 a 004	4	Numérico	000000000000
2		005 a 017	13	Numérico	LCI940606AX5
	2.1	005 a 008	4	Alfabético	LCI
	2.2	009 a 014	6	Numérico	940606
	2.3	015 a 017	3	Alfanumérico	AX5
3		018 a 025	8	Numérico	01991299
	3.1	018 a 019	2	Numérico	01
	3.2	020 a 021	2	Numérico	99
	3.3	022 a 023	2	Numérico	12
	3.4	024 a 025	2	Numérico	99
4		026 a 031	6	Numérico	020200
	4.1	026 a 027	2	Numérico	02
	4.2	028 a 029	2	Numérico	02
	4.3	030a 031	2	Numérico	00
5		032 a 032	1	Numérico	1
6		033 a 033	1	Numérico	1
7		034 a 039	6	Numérico	151099
	7.1	034 a 035	2	Numérico	15
	7.2	036 a 037	2	Numérico	10
	7.3	038 a 039	3	Numérico	99
8		040 a 043	4	Numérico	1285
9		044 a 050	7	Numérico	9125985
10		051 a 053	3	Numérico	4850
11		054 a 128	75	Alfabético	Container Co
12		129 a 140	12	Numérico	1500000
13		141 a 152	12	Numérico	210000

### **3.2.3 OPCIÓN PARA CONTRIBUYENTES QUE DICTAMINEN SUS ESTADOS FINANCIEROS**

Los contribuyentes que dictaminen sus estados financieros para efectos fiscales podrán acompañar a su solicitud a su solicitud la declaratoria del contador público dictaminador a que se refiere el artículo 15-A del Reglamento de la Ley del IVA

La presentación de la declaratoria no exime de presentar el anexo 1 llenando el recuadro 1 y la declaración donde figure el saldo a favor.

A continuación se presenta una carta declaratoria:

Empresa XYZ, S.A. de C.V.

Fecha

Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
Servicio de Administración Tributaria  
Administración Local de Recaudación  
Presente

De conformidad con lo establecido en el Artículo 5-A de Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con la devolución del saldo a favor por concepto de Impuesto al Valor Agregado ( IVA ) por \$0000.00 que solicita el contribuyente Empresa XYZ, S.A. de C.V. con domicilio fiscal \_\_\_\_\_, C.P. \_\_\_\_\_, declaro bajo protesta de decir verdad que he revisado la razonabilidad de las operaciones de las que se deriva el impuesto trasladado en cantidad de \$0000.00 y el acreditable de \$ 0000.00 declarado por el contribuyente mediante declaración normal presentada el 31 de enero del año 2000 ante la institución bancaria \_\_\_\_\_, Sucursal \_\_\_\_\_ de esta misma ciudad.

Que como resultado de los procedimientos de la revisión aplicados no observé situación alguna que me indicara que el saldo a favor del contribuyente Empresa XYZ, S.A. de C.V.; por concepto de Impuesto al Valor Agregado relativo al período comprendido del 1o de Enero al 31 de Diciembre de 1999 por la cantidad de \$0000.00 debiera modificarse, asimismo manifiesto que no he efectuado compensación o devolución de este saldo con anterioridad a esta declaratoria, ya que de lo contrario se señalaría en ésta, fechas y movimientos efectuados tanto la compensación como la devolución.

Esta declaratoria será ratificada al emitir el dictamen sobre los estados financieros del contribuyente por el ejercicio anual que terminó el 31 de Diciembre de 1999 en los términos del artículo 52 de Código Fiscal de la Federación y demás aplicables de su reglamento.

Atentamente

Atentamente

Representante Legal

Contador Público.

### **3.3 FORMA DE PRESENTACIÓN Y AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL TRÁMITE.**

En todos los casos se incluirá documento que acredite la personalidad del promovente.

Conforme al artículo 41-D del Reglamento Interior del SAT la competencia se da en relación con la magnitud del ISR que se hubiera causado a cargo del contribuyente.

-Administración Especial de recaudación

En trámites de contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior hubieran determinado ISR por el equivalente a 100 o más SMG del Distrito federal.

- Administración Local de Recaudación

En trámites de contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior hubieran determinado ISR por debajo del límite señalado en el inciso anterior.

### **3.4. PLAZO EN QUE LA AUTORIDAD DEBE EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN.**

Dentro de los 50 Días siguientes a la presentación de la solicitud. La autoridad podrá solicitar dentro de los primeros 20 días los documentos adicionales que considere necesarios para culminar el trámite; en este evento el plazo de 50 días para efectuar la devolución se ampliará por el número de días que el contribuyente tarde en atender la solicitud.

El plazo será de 40 días tratándose de devoluciones que se depositen en cuenta bancaria del contribuyente.

Se tendrá por desistido de la solicitud al promovente que no atienda la petición de información adicional por la autoridad dentro del plazo de 20 Días.

### **3.5 ACTUALIZACIÓN Y RECARGOS A CARGO DE LA AUTORIDAD.**

Se computará una vez vencido el plazo en que la autoridad debe efectuar la devolución, hasta la fecha en que ésta efectúe, y se pagarán junto con la contribución devuelta.

Cuando la actualización y recargos no se pague junto con la contribución, se podrá solicitar su pago en escrito libre.

- Expedición de certificados para el pago de Impuestos.

El fisco podrá efectuar la devolución mediante certificados expedidos a nombre del contribuyente, los que se podrá utilizar para cubrir cualquier contribución que se pague mediante declaración, ya sea a su cargo o que deba enterar con el carácter de retenedor.

### **3.6 COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR EN IVA.**

Es el procedimiento de compensación más sencillo, porque la compensación del saldo a favor de IVA se efectúe contra las cantidades por las que se este obligado al pago, que deriven de la misma contribución.

El saldo a favor resultante en declaraciones de pago provisional se compensa contra el saldo a cargo resultante en los meses ( o trimestres siguientes ) hasta agotarlo. Las cantidades a favor en declaración anual podrán acreditarse en declaraciones de pago posteriores o solicitarse se devolución.

Dentro de los 5 Días siguientes a la fecha en que se efectúe, se deberá presentar el aviso de compensación correspondiente en la forma 41, acompañada de los anexos 1 y 2 de la forma 32.



### **3.6.1 COMPENSACIÓN DE IVA A FAVOR CONTRA ISR A CARGO.**

Los contribuyentes que dictaminen sus estados financieros con fines fiscales en los términos del artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, podrán compensar los saldos que resulten a su favor en el IVA contra las que esté obligado a pagar por concepto de ISR o IMPAC, si cumplen con los siguientes requisitos:

- a) Que efectúen la compensación en declaración del mes siguiente a aquella que resultó el saldo a favor.
- b) Que dentro de los 5 días siguientes presenten aviso de compensación en forma 41 acompañada del anexo 1 de la forma 32 sólo con la información relativa al recuadro 1.
- c) Que el aviso de compensación acompañe información en medios magnéticos relacionada con proveedores, prestadores de servicios y arrendadores de bienes, que representen al menos el 95% del valor de sus operaciones, así como la totalidad de los clientes de exportación en su caso.

El remanente no compensado podrá ser objeto de devolución.

Las empresas Industriales que no estén obligadas a dictaminar sus estados financieros pueden efectuar la compensación sin necesidad del dictamen, siempre que cumplan con los requisitos señalados en los incisos a), b), y c) del punto 2 que antecede.

### **3.6.2 COMPENSACIÓN DE IVA A FAVOR DEL EJERCICIO POSTERIOR CONTRA IVA A CARGO DE EJERCICIOS ANTERIORES.**

El saldo a favor de IVA de un ejercicio posterior podrá compensarse contra el adeudo a cargo del contribuyente por el mismo impuesto correspondiente a ejercicios anteriores – con sus respectivos conceptos de actualización y recargos – de conformidad con el artículo 23 del primer párrafo del CFF, puesto que se trata de saldos a favor y a cargo que se derivan de una misma contribución.

## CAPITULO 4 GARANTIA DEL INTERES FISCAL

### 4.1 ASPECTOS FISCALES PARA GARANTIZAR EL INTERES FISCAL.

#### 4.1.1 REFORMAS LEGALES PARA GARANTIZAR EL INTERES FISCAL EN CASO DE DEVULUCIONES.

Se adicionan al artículo 22 del CFF, unos nuevos párrafos cuarto quinto y sexto, que a partir del 1o. De enero de 1999 disponen lo siguiente:

Artículo 22 CFF las autoridades fiscales, en un plazo no mayor de veinte días posteriores a la presentación de la solicitud de devolución, podrán requerir al contribuyente que no hubieren presentado solicitudes de devolución en el ejercicio fiscal en que se haga la solicitud y en el anterior, o que solicite devoluciones en montos superiores en 20% del promedio actualizado de devoluciones obtenidas en los últimos doce meses, salvo que se trate de contribuyentes que hubiesen presentado el aviso de inversiones, que garantice por un periodo de seis meses, un monto equivalente a la devolución solicitada, en la forma establecida en la fracción I del artículo 141 de este código, a percibido que de no hacerlo dentro del plazo de veinte días siguientes a que surta sus efectos la notificación de dicho requerimiento, se le tendrá por desistido de la solicitud de devolución respectiva. El plazo transcurrido entre el día en que surta sus efectos la notificación y el otorgamiento de la garantía, no se computará en la determinación de los plazos para la devolución. El aviso de inversiones se presentan dentro de los tres meses anteriores a la fecha en que se presente la solicitud de devolución correspondiente y deberá señalar las características de la inversión y el monto aproximado de la misma. El promedio actualizado de las devoluciones obtenidas en los últimos doce meses, se determinara conforme a lo siguiente: el monto de cada una de las devoluciones obtenidas en los últimos doce meses sin incluir la actualización y demás accesorios que la autoridad hubiera efectuado, se actualizara por el periodo comprendido desde el mes en que se recibió la devolución y hasta el ultimo mes del periodo de doce meses por el que se efectúa el calculo, en términos del artículo 17-A de este código. El promedio se obtendrá sumando cada una de las devoluciones obtenidas actualizadas y dividiendo el resultado entre el numero de devoluciones obtenidas en dicho periodo.

Una vez otorgada la garantía, se procederá a poner a disposición del contribuyente la devolución solicitada en su caso, los intereses. En caso de que la devolución resulte improcedente, y una vez que se hubiere notificado al contribuyente la resolución respectiva, las autoridades fiscales darán el aviso a que se refiere la fracción 11 del artículo 141-A de este código. El importe transferido a la tesorería de la federación, se tomará a cuenta del adeudo que proceda de conformidad con el párrafo décimo del presente artículo. Transcurrido el plazo de seis meses a que se refiere el párrafo cuarto sin que se presente dicho aviso, el contribuyente podrá retirar el importe de la garantía y sus rendimientos".

En la iniciativa de ley presentada por el Ejecutivo Federal se proponía adicionar unos párrafos cuarto y quinto al Artículo 22 del CFF, en los siguientes términos:

Artículo 22. Las autoridades fiscales, en un plazo no mayor de veinte días posteriores a la presentación de la solicitud de devolución, podrán requerir al contribuyente que garantice por un periodo de seis meses, un monto equivalente a la devolución, en la forma establecida en la fracción I del artículo 141 de este código, apercibido que de no hacerlo dentro del plazo de veinte días siguientes a que surta sus efectos la notificación de dicho requerimiento, se le tendrá por desistido de la solicitud de devolución respectiva. El plazo transcurrido entre el día en que surte sus efectos la notificación y el otorgamiento de la garantía no se computará en la determinación de los plazos para la devolución.

Una vez otorgada la garantía, se procederá a poner a disposición del contribuyente la devolución solicitada y, en su caso, los intereses. En caso de que la devolución resulte improcedente, las autoridades fiscales darán el aviso a que se refiere la fracción II del artículo 141-A de esta ley. El importe transferido a la cuenta de la Tesorería de la Federación se tomará a cuenta del adeudo que proceda de conformidad con el párrafo décimo del presente artículo. Transcurrido el plazo de seis meses a que se refiere el párrafo anterior sin que se presente dicho aviso, el contribuyente podrá retirar el importe de la garantía y sus rendimientos".

En la exposición de motivos de su iniciativa de ley, el Ejecutivo Federal expresó lo siguiente:

Tomando en cuenta que en ocasiones los contribuyentes solicitan devoluciones sin tener derecho a ello o que las solicitan en cantidades mayores a las que realmente corresponde y que las autoridades no cuentan con los elementos suficientes para detectarlas, se propone facultar a las autoridades fiscales a devolver las cantidades solicitadas y paralelamente solicitar excepcionalmente que los contribuyentes garanticen el interés fiscal respecto de la devolución solicitada con el propósito de que las citadas autoridades cuenten con un plazo razonable para verificar la procedencia de la devolución.

Por su parte, la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados manifestó en su dictamen lo siguiente:

La que suscribe estima acertada la modificación del artículo 22 del Código Fiscal de la Federación, a través de la cual se faculta a las autoridades fiscales para devolver las cantidades solicitadas por los contribuyentes, previa garantía del interés fiscal, en virtud de que esta medida evitará la pérdida de recursos fiscales por solicitudes improcedentes, ya que en ocasiones los contribuyentes las efectúan sin tener derecho a ello o en cantidades mayores a las que realmente corresponden y las autoridades no cuentan con los elementos suficientes para detectarlas y, en su caso, poder recuperarlas rápidamente.

#### **4.1.2 FORMAS DE GARANTIZAR EL INTERÉS FISCAL**

La fracción I del artículo 141 del CFF, se reforma para disponer a partir del 1o De enero de 1999, lo siguiente:

Artículo 141. Los contribuyentes podrán garantizar el interés fiscal en alguna de las formas siguientes:

I. Depósito en dinero u otras formas de garantía financiera equivalentes que establezca la secretaria de hacienda y crédito público mediante reglas de carácter

general que se efectúen en las cuentas de garantía del interés fiscal a que se refiere el artículo 141-A.

Asimismo, el novedoso artículo 141-A del CFF, en su fracción II dispone lo siguiente:

Artículo 141-A. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar a las instituciones de crédito o casas de bolsa para operar cuentas de garantía del interés fiscal. Las instituciones o casas autorizadas tendrán las siguientes obligaciones:

II. Transferir el importe de garantía, más sus rendimientos, a la cuenta de la Tesorería de la Federación, al día siguiente a aquél en que reciba el aviso que se establezca en las disposiciones fiscales o aduaneras.

En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en la fracción II de este artículo, la Institución de Crédito o casa de bolsa autorizada deberá cubrir como resarcimiento del daño, un monto equivalente a la cantidad que resulte de actualizar el importe de los títulos depositados más los rendimientos generados, en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, adicionado con los recargos que se pagarían en los términos del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir de la fecha en que debió hacerse la transferencia correspondiente y hasta que la misma se efectúe. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables.

La reforma a la fracción I del artículo 141 y la adición del novedoso artículo 141-A al CFF, fueron aprobadas en los términos exactos en que fueron propuestas en la iniciativa de ley presentada por el Ejecutivo Federal. De igual manera, a propuesta de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la cámara de diputados, se adicionan unas nuevas fracciones a los artículos 84-A y 84-B del CFF, que disponen lo siguiente:

#### 4.1.3. DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA POR EL FISCO FEDERAL

Finalmente, también se reforma el actual séptimo párrafo del artículo 22 del CFF, para disponer a partir del 1o. De enero de 1999 lo siguiente:

Artículo 22. El fisco federal deberá pagar la devolución que proceda actualizada conforme a lo previsto en el artículo 17-A de este código, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor hasta aquel en que la devolución este a disposición del contribuyente. Se entenderá que la devolución esta a disposición del contribuyente a parto de la fecha en que la autoridad efectúe el deposito en la institución bancaria señalada en la solicitud de devolución o se notifique a dicho contribuyente la autorización de la devolución respectiva, cuando no haya señalado la cuenta bancaria en que se debe efectuar el deposito. Si la devolución no se efectuare dentro de los plazos indicados, computados en los términos del tercer párrafo de este artículo, las autoridades fiscales pagaran intereses, que se calcularan a partir del día siguiente al del vencimiento de dichos plazos, según se trate, conforme a una tasa que será igual a la prevista para los recargos por mora, en los términos del artículo 21 de este Código que se aplicará sobre la devolución actualizada. Cuando el fisco federal deba pagar intereses a los contribuyentes sobre las cantidades actualizadas que les deba devolver, pagará dichos intereses conjuntamente con la cantidad principal objeto de la devolución actualizada.

Esta reforma fue aprobada en los términos exactos en que fue propuesta en la iniciativa de ley presentada por el Ejecutivo Federal, en cuya exposición de motivos se consignó al respecto lo siguiente:

Se considera conveniente precisar el momento en que se entiende efectuada la devolución de cantidades pagadas indebidamente al fisco federal, toda vez que las disposiciones vigentes no lo señalan expresamente. En tal sentido, se propone establecer que se considera efectuada la devolución en el momento en que la autoridad realice el depósito en una institución bancaria, cuando ésta hubiera sido la forma en que

el contribuyente la hubiera solicitado, o bien, en el momento en que la propia autoridad haya notificado al contribuyente que ha procedido la devolución y que la misma se encuentra a su disposición.

#### **4.1.4 PLAZO PARA REQUERIR AL CONTRIBUYENTE.**

El artículo 22 de CFF menciona que las autoridades fiscales para verificar la procedencia de la devolución, podrán requerir al contribuyente, en un plazo no mayor de veinte días posteriores a la presentación de la solicitud de devolución, los datos, informes o documentos adicionales que considere necesarios y que estén relacionados con la misma para tal efecto, las autoridades fiscales requerirán al promovente a fin de que en un plazo máximo de veinte días cumpla con lo solicitado, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por desistido de la solicitud de devolución correspondiente. Cuando la autoridad requiera al contribuyente los datos, informes o documentos antes señalados, el periodo transcurrido entre la fecha en que se hubiera notificado el requerimiento de los mismos y la fecha en que estos sean proporcionados en su totalidad por el contribuyente, no se computara en la determinación de los plazos para la devolución antes mencionados. No se considerara que las autoridades fiscales inician el ejercicio de sus facultades de comprobación, cuando soliciten los datos, informes y documentos a que se refiere este párrafo, pudiendo ejercerlas en cualquier momento.

Esta disposición legislativa entró en vigor el 1o. De enero de 1997, y se perfeccionó a partir del 1o. De enero de 1998.

En la iniciativa de ley para 1997, el Ejecutivo Federal, en relación a esta reforma, manifestó que "en materia de devolución de saldos a favor en las contribuciones, las actuales disposiciones de ley no permiten a la autoridad realizar una revisión exhaustiva.

Esto es así en virtud de la obligación de efectuar la devolución en plazos limitados. Lo anterior impide detectar oportunamente solicitudes de devoluciones improcedentes y, en ocasiones, fraudulentas, con un grave perjuicio para el fisco. Es



por ello que se propone establecer la posibilidad de que las autoridades fiscales puedan solicitar información adicional, suspendiendo por una sola vez el plazo que establece el Código Fiscal de la Federación para efectuar la devolución y reanudándose al recibirse dicha información.

La Comisión de Hacienda y Crédito público de la Cámara de Diputados, expresó en su dictamen para 1997, que "la iniciativa que se dictamina, establece como facultad de la autoridad fiscal, requerir a los contribuyentes los datos, informes o documentos adicionales que se consideren necesarios para poder evaluar la procedencia de la solicitud de devolución de saldos a favor de las contribuciones. Dicha propuesta se considera acertada, toda vez que el plazo con que actualmente cuenta la autoridad fiscal para verificar la procedencia de las devoluciones resulta, en algunos casos, insuficiente por la falta de información para corroborar los datos asentados en la solicitud de devolución que presenta el contribuyente. No obstante lo anterior, es necesario aclarar que los elementos probatorios adicionales que puede solicitar la autoridad fiscal deben estar relacionados con la solicitud de devolución".

El artículo 22 del CFF menciona que las autoridades fiscales, en un plazo no mayor de veinte días posteriores a la presentación de la solicitud de devolución, podrán requerir al contribuyente que garantice por un periodo de seis meses, un monto equivalente a la devolución solicitada.

Transcurrido el plazo de seis meses a que se refiere el párrafo cuarto sin que se presente dicho aviso el contribuyente podrá retirar el importe de la garantía y sus rendimientos.

#### **4.1.5 PLAZO PARA REQUERIR EL OTORGAMIENTO DE LA GARANTÍA**

El cuarto párrafo del artículo 22 del CFF dispone que "las autoridades fiscales, en un plazo no mayor de veinte días posteriores a la presentación de la solicitud de devolución, podrán requerir al contribuyente, que garantice por un periodo de seis meses, un monto equivalente a la devolución solicitada, en la forma establecida en la fracción I del artículo 141 de este código...".

Por lo tanto, esta garantía sólo puede ser requerida por las autoridades fiscales en un plazo no mayor de veinte días posteriores a la presentación de la solicitud de devolución.

El requerimiento de esta garantía debe reunir todos los requisitos previstos en el artículo 38 del CFF, motivo por el cual debe constar por escrito, señalar que autoridad lo formula, estar debidamente fundado y motivado, expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate, que en el caso que se examina sería el otorgamiento de la garantía prevista en el actual cuarto párrafo del artículo 22 del CFF, ostentar la firma del funcionario competente y el nombre del contribuyente al que se dirige.

#### **4.2 ORIGEN DEL SALDO A FAVOR DE I.V.A.**

El párrafo cuarto del artículo 1o. De la LIVA, a partir del 1o de enero de 1999 dispone que "el contribuyente pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran trasladado o el que él hubiese pagado en la importación de bienes o servicios, siempre que sean acreditables en los términos de esta ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto a su cargo, el impuesto que se le hubiere retenido

Asimismo, el párrafo cuarto del artículo 5o. de la LIVA, a partir del 1o. De enero de 1999 dispone que "el pago provisional será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el periodo por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento. En su caso el contribuyente disminuirá del impuesto que corresponda al total de sus actividades, el impuesto que se le hubiere retenido".

Como consecuencia de estas reformas legales, a partir de 1999 será frecuente el hecho de que los contribuyentes a quienes se les retenga el IVA, en sus declaraciones de pago del IVA, al disminuir el IVA que se les haya retenido,

consignarán como resultado un saldo a favor, mismo cuya devolución podrán solicitar, con la salvedad de que si así lo hacen, como sería la primera vez que solicitan una devolución. La autoridad fiscal les podrá requerir el otorgamiento de la onerosa garantía que nos ocupa, con lo cual materialmente se les dificultará. Y hasta imposibilitará a estos contribuyentes, dependiendo de lo precaria que sea su situación económica, el obtener la devolución de dichos saldos a favor del IVA.

Por un lado, con las reformas a la LIVA, intencionalmente se provoca que a partir de 1999 un gran número de contribuyentes tengan saldos a favor del IVA y, por otra parte, con las adiciones al artículo 22 del CFF que se analizan, intencionalmente se obstaculiza que dichos contribuyentes puedan obtener la devolución de todos saldos a favor, ya que difícilmente podrán otorgar la onerosa garantía prevista en ley, cuando la inmensa mayoría de contribuyentes mexicanos viven al día, y no tienen dinero suficiente para pagar a tiempo y en su totalidad las desproporcionales contribuciones a su cargo, motivo por el cual recurren al pago en parcialidades, por lo que menos aún tendrán el dinero requerido para otorgar la gravosa garantía aludida.

A partir de enero 1999, las personas morales que me paguen honorarios me retendrán el IVA que yo les traslade. Al presentar mis declaraciones de contribuciones, disminuiré el IVA que me hayan retenido las personas morales, motivo por el cual, existe la posibilidad de que el resultado que consigne en mis declaraciones sea un saldo a mi favor, todo esto provocado precisamente por las reformas a la LIVA. Si decido solicitar la devolución de dicho saldo a favor, la autoridad fiscal me requerirá el otorgamiento de la onerosa garantía prevista en ley, supuestamente porque la SHCP no me "conoce", y si mi precaria situación no me permite proporcionar dicha garantía, se me tendrá por desistido de mi solicitud de devolución. Si en todas mis posteriores declaraciones de contribuciones, se repite la misma situación, nunca podré obtener la devolución de tales saldos a mi favor, gracias a que legalmente se presume que soy deshonesto, de mala fe, mentiroso y defraudador, y a que la SHCP se ampara en el pretexto de que, como nunca antes habla yo solicitado devoluciones, entonces no me "conoce".

#### **4.2.1 GARANTÍA QUE DEBE OTORGARSE**

El cuarto párrafo del artículo 22 del CFF, dispone que "las autoridades fiscales, en un plazo no mayor de veinte días posteriores a la presentación de la solicitud de devolución, podrán requerir... Que garantice por un periodo de seis meses, un monto equivalente a la devolución solicitada, en la forma establecida en la fracción I del artículo 141 de este código.

El sexto párrafo del artículo 22 del CFF, dispone que en caso de que la devolución resulte improcedente las autoridades fiscales darán el aviso a que se refiere la fracción II del artículo 141-A de este código.

De lo anterior queda claro que en este caso concreto, la única garantía que puede otorgarse por el contribuyente es la prevista en los artículos 141, fracción I, y 141-A del CFF, consistente en las formas de garantía financiera que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general que se efectúen en las cuentas de garantía del interés fiscal a que se refiere el artículo 141-A.

Sólo podrán otorgar estas garantías aquellos escasos contribuyentes que tengan en su poder una cantidad de dinero igual al monto de la devolución solicitada, y cuya situación económica sea de tanta bonanza, que puedan darse el lujo de mantener inactiva dicha suma de dinero durante seis meses, situación afortunada en la que desde luego no se encuentra la inmensa mayoría de contribuyentes mexicanos.

#### **4.3 SANCIONES EN CASO QUE NO PROCEDA LA GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL**

El artículo 112 del CFF dispone lo siguiente:

Se impondrá sanción de tres meses a seis años de prisión, al depositario o interventor designado por las autoridades fiscales que, con perjuicio del fisco federal, dispongan para sí o para otro del bien depositado, de sus productos o de las garantías que de cualquier crédito fiscal se hubieren constituido, si el valor de lo dispuesto no

excede de \$ 35,000. 00; cuando exceda, la sanción será de tres a nueve años de prisión. Igual sanción, de acuerdo al valor de dichos bienes, se aplicará al depositario que los oculte o no los ponga a disposición de la autoridad competente. "En estas condiciones, es totalmente injustificable el señalamiento expresado por la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados, en su dictamen, en el sentido de que si en el caso que se analiza, se aceptara otra forma de garantía, como por ejemplo la prenda o la hipoteca, en ocasiones se haría imposible recuperar el monto de las devoluciones efectuadas, ya que legalmente se estatuye que disponer para si o para otro de una garantía constituida respecto de cualquier crédito fiscal, es un delito fiscal que se sanciona con pena privativa de la libertad, por lo que la SHCP debe proceder penalmente en contra de quienes incurran en dicha conducta delictiva, lo que seguramente desalentará la práctica de dicho comportamiento ilegal, haciéndose innecesaria la onerosa garantía que se analiza.

La comisión de hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados, en su dictamen, manifestó que si se aceptara otra forma de garantía, como por ejemplo la prenda o la hipoteca, eso haría mas onerosa la recuperación del monto de las devoluciones efectuadas, respecto de lo cual se aclara que el cuarto párrafo del artículo 150 del CFF, también reformado a partir del 1 o. de enero de 1999, dispone lo siguiente:

El artículo 150 del CFF establece que se pagarán por concepto de gastos de ejecución, los extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en los artículos 41, fracción II y 141, fracción V de este código, que únicamente comprenderán los de transporte de los bienes embargados, de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de investigaciones, de inscripciones o cancelaciones en el registro público que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios y de los peritos, así como los honorarios de las personas que contraten los interventores, salvo cuando dichos depositarios renuncien expresamente al cobro de tales honorarios y las contribuciones que se paguen por la federación para liberar de cualquier gravamen, bienes que sean objeto de remate". Queda claro que todo gasto que se realice durante el procedimiento administrativo de ejecución, en especial al hacer efectivas las

garantías otorgadas, finalmente va a ser pagado por el contribuyente deudor, motivo por el cual, suponiendo sin conceder que fuera cierto que si se aceptara otra forma de garantía, como por ejemplo la prenda o la hipoteca, eso haría mas onerosa la recuperación del monto de las devoluciones efectuadas, aun en ese caso ningún perjuicio se causarla al fisco federal, ya que todos esos gastos se cobrarían al contribuyente deudor en calidad de gastos de ejecución.

#### **4.4. PLAZO TRANSCURRIDO ENTRE EL DÍA EN QUE SURTA SUS EFECTOS LA NOTIFICACIÓN Y EL OTORGAMIENTO DE LA GARANTE, NO SE COMPUTARA EN LA DETERMINACIÓN DE LOS PLAZOS PARA LA DEVOLUCIÓN.**

El señalamiento legal de que el plazo transcurrido entre el día en que surta sus efectos la notificación del requerimiento y el otorgamiento de la garantía, no se computara en la determinación de los plazos para la Devolución' es del todo innecesario el tercer párrafo del artículo 22 del CFF dispone lo siguiente:

Quando se solicite la devolución, esta deben efectuarse dentro del plazo de cincuenta días siguientes a la fecha en que se presento la solicitud ante la autoridad fiscal competente con todos los datos, informes y documentos que señale el reglamento de este código. Tratándose de devoluciones que se efectúen mediante depósito en cuenta bancaria del contribuyente, la devolución debe efectuarse dentro del plazo de cuarenta dos contados en los términos de este párrafo.

Queda claro que atento al contenido del tercer párrafo del artículo 22 del CFF, los plazos para la devolución son dos:

A. Cuarenta días siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud, cuando la devolución deba efectuarse mediante depósito en cuenta bancaria del contribuyente.

B. Cincuenta días siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud, cuando la devolución no deba efectuarse mediante depósito en cuenta bancaria del contribuyente.

#### **4.5. MOMENTO EN QUE LA DEVOLUCIÓN DEBE PONERSE A DISPOSICIÓN DEL CONTRIBUYENTE, SI LA GARANTÍA SE OTORGA DENTRO DEL PLAZO DE VEINTE DÍAS.**

El sexto párrafo del artículo 22 del CFF, dispone que una vez otorgada la garante, se procederá a poner a disposición del contribuyente la devolución solicitada y, en su caso, los intereses.

##### **4.5.1 DEBE PONERSE A DISPOSICIÓN DEL CONTRIBUYENTE DE INMEDIATO**

El texto legal es claro al señalar que se pondrá a disposición del contribuyente la devolución solicitada una vez otorgada la garantía, es decir, tan pronto se otorgue la garantía, de inmediato, si es posible el mismo día en que se otorgue la garantía o al siguiente. En este caso ya no tendrán aplicación alguna los plazos generales de cuarenta y cincuenta días, previstos en el tercer párrafo del artículo 22 del CFF, por existir una norma jurídica especial que dispone que una vez otorgada la garante, se procederá a poner a disposición del contribuyente la devolución solicitada, debiendo tenerse presente que existe un principio general del derecho que estatuye que la ley especial debe aplicarse por encima de la ley general.

##### **4.5.2 MOMENTO EN QUE SE ENTIENDE QUE LA DEVOLUCIÓN ESTA A DISPOSICIÓN DEL CONTRIBUYENTE**

El actual séptimo párrafo del artículo 22 del CFF, reformado a partir del 1o de enero de 1999, dispone en su parte conducente que se entenderá que la devolución esta a disposición del contribuyente a mitad de la fecha en que la autoridad efectúe el depósito en la institución bancaria señalada en la solicitud de devolución o se notifique a dicho contribuyente la autorización de la devolución respectiva, cuando no haya señalado la cuenta bancaria en que se debe efectuar el depósito.

Si de acuerdo con lo dispuesto en el sexto párrafo de artículo 22 del CFF, la devolución solicitada debe ponerse a disposición del contribuyente una vez otorgada la

garantía, es decir, tan pronto se otorgue la garantía, de inmediato, si es posible el mismo día en que se otorgue la garantía o al siguiente, es claro que en el caso que se examina, la autoridad fiscal debe proceder de la siguiente manera:

A. Una vez otorgada la garantía, de inmediato, si es posible el mismo día en que se otorgue la garantía o al siguiente la autoridad fiscal debe efectuar el depósito en la institución bancaria señalada en la solicitud de devolución, sin esperar a que transcurra o concluya el inicial plazo de cuarenta días siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud de devolución, previsto en el tercer párrafo del artículo 22 del CFF.

B. Una vez otorgada la garantía, de inmediato, si es posible el mismo día en que se otorgue la garantía o al siguiente la autoridad fiscal debe notificar al contribuyente la autorización de la devolución respectiva, cuando no haya señalado la cuenta bancaria en que se debe efectuar el depósito, sin esperar a que transcurra o concluya el inicial plazo de cincuenta días siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud de devolución, previsto en el tercer párrafo del artículo 22 del CFF.

#### **4.5.3. SI LA GARANTÍA NO SE OTORGA DENTRO DEL PLAZO DE VEINTE DÍAS, LA AUTORIDAD FISCAL TENDRÁ AL CONTRIBUYENTE POR DESISTIDO DE SU SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN**

El cuarto párrafo del artículo 22 del CFF, dispone que "las autoridades fiscales, en un plazo no mayor de veinte días posteriores a la presentación de la solicitud de devolución, podrán requerir que garantice por un periodo de seis meses, un monto equivalente a la devolución solicitada, en la forma establecida en la fracción I del artículo 141 de este código, apercibido que de no hacerlo dentro del plazo de veinte días siguientes a que surta sus efectos la notificación de dicho requerimiento, se le tendrá por desistido de la solicitud de devolución respectiva.

La garantía debe otorgarse dentro del plazo de veinte días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del requerimiento, y si no ocurre así, la autoridad fiscal tendrá por desistido al contribuyente de su solicitud de devolución



respectiva, por lo que los contribuyentes requeridos que no otorguen dicha onerosa garantía, jamás podrán obtener las devoluciones que soliciten.

#### **4.5.4 LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE TENGA POR DESISTIDO AL CONTRIBUYENTE DE SU SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DEBERÁ REUNIR LOS REQUISITOS DEL ARTICULO 38 DEL CFF**

Los actos administrativos que se deban notificar deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:

I. Constar por escrito.

II. Señalar la autoridad que lo emite.

III. Estar fundado y motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate.

IV. Ostentar la firma del funcionario competente y, en su caso, el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido"

Por lo tanto, para ser legal la resolución definitiva que tenga por desistido al contribuyente de su solicitud de devolución, por no haber otorgado dentro del plazo de veinte días previsto en la ley la garantía requerida, la misma deberá constar por escrito, señalar qué autoridad la emite, estar fundada y motivada, expresar con claridad su resolución, objeto o propósito, ostentar la firma autógrafa del funcionario jurídicamente competente, y el nombre, denominación o razón social del contribuyente al que se dirige, pues de otra suerte, si no reúne todos estos requisitos, dicha resolución definitiva será ilegal, y podrá obtenerse su revocación o anulación a través de los medios de defensa contemplados en el CFF.

#### **4.6 LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE TENGA POR DESISTIDO AL CONTRIBUYENTE DE SU SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN, PUEDE SER IMPUGNADA EN RECURSO DE REVOCACIÓN O VÍA JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

El artículo 117, fracción I, incisos b) y d), del CFF., dispone lo siguiente: El recurso de revocación procederá contra:

- I. Las resoluciones definitivas dictadas por autoridades fiscales federales que:
  - B) Nieguen la devolución de cantidades que procedan conforme a /a ley.
  - D) Cualquier resolución de carácter definitiva que cause agravio a/ particular en materia fiscal

Por su parte, el artículo 11, fracciones II y IV, de la ley orgánica del TFF, dispone lo siguiente:

El tribunal fiscal de la federación conocerá de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas que se indican a continuación:

- II. Las que nieguen la devolución de un ingreso, de los regulados por el código fiscal de la federación, indebidamente percibido por el estado o cuya devolución proceda de conformidad con las leyes fiscales.

- IV. Las que causen un agravio en materia fiscal distinto al que se refieren las fracciones anteriores.

Los artículos 120, primer párrafo, 125, primer párrafo, y 197, último párrafo, del CFF., disponen lo siguiente:

Artículo 120 .La interposición del recurso de revocación será optativa para el interesado antes de acudir al Tribunal Fiscal de la Federación.

Artículo 125 El interesado adoptará por impugnar un acto a través del recurso de revocación o promover directamente contra dicho acto, juicio ante el Tribunal Fiscal de la Federación.

#### **4.7. CASO EN EL CUAL LA DEVOLUCIÓN EFECTUADA FINALMENTE RESULTA IMPROCEDENTE**

El sexto párrafo del artículo 22 del CFF., dispone que en caso de que la devolución resulte improcedente, y una vez que se hubiere notificado al contribuyente la resolución respectiva, las autoridades fiscales darán aviso a que se refiere la fracción II del artículo 141-a de este código a fin de que la institución de crédito o la casa de bolsa respectivas transfieran al día siguiente el importe de la garantía, más sus rendimientos, a la cuenta de la tesorería de la federación.

Los casos en los cuales la devolución efectuada resulte improcedente sólo parcialmente, motivo por el cual el legislador federal debe subsanar la omisión en que indebidamente ha incurrido.

Por ello, resulta necesario reformar lo más pronto posible el sexto párrafo del artículo 22 del CFF, a fin de distinguir, por un lado, los casos en los cuales la devolución efectuada resulte improcedente en su totalidad y, por otra parte, aquellos en los cuales la devolución efectuada resulte improcedente solo parcialmente, incorporándose reglas precisas en la fracción II del artículo 141-A del CFF., que reglamenten minuciosa y detalladamente la manera en la que en estos últimos casos, la institución de crédito o la casa de bolsa transferirán solo parcialmente el importe de la garantía a la cuenta de la Tesorería de la Federación.

Primero se debe notificar legalmente al contribuyente la resolución definitiva que declare improcedente la devolución efectuada y posteriormente la autoridad fiscal ya podrá dar el aviso para que al día siguiente se transfiera a la cuenta de la tesorería de la federación el importe de la garantía, más sus rendimientos

El sexto párrafo del artículo 22 del CFF., dispone que en caso de que la devolución resulte improcedente, y una vez que se hubiere notificado al contribuyente la resolución respectiva, las autoridades fiscales darán el aviso a que se refiere la fracción II del artículo 141-A de este código.

Queda claro que primero debe notificarse al contribuyente afectado la resolución definitiva que declare improcedente la devolución efectuada, hecho lo cual la autoridad fiscal ya podrá dar el aviso para que al día siguiente se transfiera a la cuenta de la tesorería de la federación el importe de la garantía, más sus rendimientos, aviso que incluso se podrá dar el mismo día en que se notifique dicha resolución definitiva al contribuyente afectado, con el único requisito de que sea a una hora posterior, a fin de cumplir con el requisito legal que señala que una vez que se hubiere notificado al contribuyente la resolución respectiva, las autoridades fiscales darán el aviso a que se refiere la fracción II del artículo 141-A de este código.

El artículo 141-A del CFF., en su fracción II, dispone lo siguiente:

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar a las instituciones de crédito o casas de bolsa para operar cuentas de garantía del interés fiscal. Las instituciones o casas autorizadas tendrán las siguientes obligaciones:

II. Transferir el importe de garantía, más sus rendimientos, a /a cuenta de /a tesorería de la federación, al día siguiente a aquél en que reciba el aviso que se establezca en las disposiciones fiscales o aduaneras".

## CAPITULO 5

### CASO PRÁCTICO

\* Las Cifras se presentan el miles de pesos

#### Datos :

**Empresa:** Deportes Martri, S.A. de C.V.

**Domicilio Fiscal :** Holanda 150, Col. Industrial, C.P.88000 Nuevo Laredo, Tamaulipas.

**Domicilio Sucursal:** Calle Morelos 500, Col. Ampliación Rojo, Reynosa Tamaulipas.

**R.F.C.:** DEM 981210 VK8

**Representante Legal:** Liliana Juárez Gómez R.F.C. : JUGL 770105 F58

**Actividad :** Compraventa, Exportación e importación y arrendamiento de productos y equipos deportivos, libros y revistas de Deportes, Así como la prestación de Servicios de asesoría en Materia Deportiva.

Durante el año de 1999 Obtuvo ingresos y efectuó las siguientes erogaciones, que enseguida se relacionan.

#### INGRESOS

a) Exportaciones definitivas:

- Implementos de fútbol a clientes de USA	\$65,050.00
- Libros y revistas deportivas	\$10,620.00

Estos últimos a consignación a una empresa para su colocación en el mercado Norteamericano

## b) Venta de equipos deportivos por la sucursal:

- A residentes ubicados en la región fronteriza	\$42,400.00
- A residentes ubicados fuera de la región fronteriza Sucursal	\$27,050.60
- A residentes ubicados fuera de la región fronteriza	\$ 6,500.10

## c) Arrendamiento de equipo deportivo por la matriz:

- A residentes situados fuera de la región fronteriza	\$ 5,684.50
- A arrendatarios residentes en la propia región fronteriza	\$ 3,405.20

En ambos casos, la entrega del equipo se efectuó en el domicilio de la matriz.

## d) Venta de libros y revistas de deportes:

- A residentes en Monterrey N.L. entregados en su domicilio	\$
4,650.00	
- A residentes en franja fronteriza entregados en sucursal	\$ 2,800.40

## EROGACIONES

## a) Compras de la sucursal de boletos de Avión:

- Por traslado de diversas ciudades del centro del país	\$ 1,550.00
- Por traslado Nuevo Laredo – Guadalajara	\$ 1,750.00

## b) Importación de aparatos Deportivos provenientes de USA:

- Para la Matriz	\$40,600.20
-Para la Sucursal	\$28,200.00

Cada Establecimiento los enajena en sus Respetivos Domicilios

## c) Compra de boletos de entrada por la matriz en el D.F. y Guadalajara:

- Para la Copa Confederaciones	\$ 4,500.00
--------------------------------	-------------

d) Adquisición de marca Deportiva en desuso a una empresa Argentina: para utilizarla en productos de exportación a ese mismo país, en ropa,

implementos deportivos y souvenirs, en la cantidad de:

\$ 950.00

e) Otros pagos:

<b>Concepto</b>	<b>Matriz</b>	<b>Sucursal</b>
Energía eléctrica	\$10,240.00	\$ 5,200.00
Teléfono	2,440.30	1,010.00
Derechos de agua	1,320.40	684.70

f) Salarios, Sueldos y prestaciones al personal

- Matriz	\$32,450.90
- Sucursal	\$20,940.30

Dentro de los gastos de la matriz se incluyen honorarios por \$ 1,760.00 de un entrenador brasileño residente en el extranjero por diversas clínicas deportivas impartidas fuera de la región fronteriza.

Deportes Marri, S.A. de C.V.

30 de Abril de 1999

Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
Servicio de Administración Tributaria  
Administración Local de Recaudación  
Presente

De conformidad con lo establecido en el Artículo 5-A de Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con la devolución del saldo a favor por concepto de Impuesto al Valor Agregado ( IVA ) por \$95,297.75 que solicita el contribuyente Deportes Marri, S.A. de C.V. con domicilio fiscal Holanda 150, Col. Industrial, C.P.88000 Nuevo Laredo, Tamaulipas., declaro bajo protesta de decir verdad que he revisado la razonabilidad de las operaciones de las que se deriva el impuesto trasladado en cantidad de \$9,188,045.00 y el acreditable de \$ 9,283,342.75 declarado por el contribuyente mediante declaración normal presentada el 31 de enero del año 2000 ante la institución bancaria Banamex S.A., Sucursal 0505 de esta misma ciudad.

Que como resultado de los procedimientos de la revisión aplicados no observé situación alguna que me indicara que el saldo a favor del contribuyente Deportes Marri, S.A. de C.V.; por concepto de Impuesto al Valor Agregado relativo al período comprendido del 1o de Enero al 31 de Diciembre de 1999 por la cantidad de \$95,297.75 debiera modificarse, asimismo manifiesto que no he efectuado compensación o devolución de este saldo con anterioridad a esta declaratoria, ya que de lo contrario se señalaría en ésta, fechas y movimientos efectuados tanto la compensación como la devolución.

Esta declaratoria será ratificada al emitir el dictamen sobre los estados financieros del contribuyente por el ejercicio anual que terminó el 31 de Diciembre de 1999 en los términos del artículo 52 de Código Fiscal de la Federación y demás aplicables de su reglamento

Atentamente

Atentamente

Sr. Francisco Lemus Ortiz  
R.F.C. LEOF51102912X  
Representante Legal

C.P. Arturo Duran León  
R.F.C. DULA680226AA5  
Registro No.15450 en la Administración  
General de Auditoría Fiscal Federal



## Cédula de Trabajo para la Determinación del I.V.A. causado en el Ejercicio

No. Op.	Concepto	Valor Actos o Actividades	Exentos	Gravados a la Tasa			No Objeto de la Ley
				0%	10%	15%	
1	Exportaciones Definitivas: Implementos de Fútbol Libros y Revistas Deportivos a Consignación	65,050.00 10,620.00		65,050.00			10,620.00
2	Venta de equipos deportivos por la sucursal a los clientes: A residentes en la región fronteriza entregados en su domicilio A residentes ubicados fuera de región fronteriza, pero entregados en la sucursal A residentes ubicados fuera de región fronteriza, entregados en sus domicilios	42,400.00 27,050.60 6,500.10			42,400.00 27,050.60 6,500.10		
3	Arrendamiento equipo Deportivo: A residentes situados fuera de región fronteriza A arrendatarios residentes en la propia región fronteriza	5,684.50 3,405.20			5,684.50 3,405.20		
4	Ventas Nacionales de libros y revistas a clientes en: Monterrey, N L Residentes en franja fronteriza	4,650.30 2,800.40	4,650.30 2,800.40				
5	Adquisición de marca deportiva	950.00			950.00		
6	Honorarios a residentes en el extranjero	1,760.00				1,760.00	
Total actos o actividades		170,871.10	7,450.70	65,050.00	79,490.30	8,260.10	10,620.00
Menos: Actividades no Objeto de La Ley		10,620.00					
Igual : Total de Actos o actividades base de cálculo de la proporción de IVA Acreditable		160,251.10	7,450.70	65,050.00	79,490.30	8,260.10	10,620.00
Impuesto Causado		9,188.05	-	-	7,949.03	1,239.02	-



**Determinación del porcentaje de IVA Acreditable**

<b>Total de Actos o Actividades realizadas en en ejercicio</b>	160,251.10
<b>Menos:</b>	
Total de actos o actividades exentos en el ejercicio	<u>7,450.70</u>
<b>Igual:</b>	
Total de actos gravados realizados en el ejercicio	152,800.40
<b>Entre:</b>	
Total de actos o actividades realizados en el ejercicio	<u>160,251.10</u>
<b>Igual:</b>	
Proporción	0.9535
<b>Por :</b>	
Cien	100.00
<b>Igual:</b>	
Porcentaje de IVA Acreditable	<u><u>95.35%</u></u>

**Determinación del IVA Acreditable del ejercicio**

Total de IVA acreditable del ejercicio  
realizadas en en ejercicio 9,736.07

**Por:**  
Por  
exentos en el ejercicio 7,450.70

**Igual:**  
Total de actos gravados  
realizados en el ejercicio 152,800.40

**Entre:**  
Total de actos o actividades  
realizados en el ejercicio 160,251.10

**igual:**  
Proporción 0.9535

**Por :**  
Cien 100.00

**igual:**  
Porcentaje de IVA Acreditable 95.35%

SOLICITUD DE DEVOLUCIONES

T

76

32  
CRH

ANTES DE INICIAR EL LLENADO,  
LEA LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO  
ADMINISTRACION ESPECIAL DE RECAUDACION  
ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION  
PRESENTA DISPOSITIVO MAGNETICO

DE NUEVO LAREDO

REG. NO. FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

DEM 9 8 1 2 1 0 V X 8

1 DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL  
DEPORTES MARTRI SA DE CV

DOMICILIO FISCAL CALLE  
H O L A N D A

1 5 0

NO. VIG. LETRA EXTERIOR

NO. VIG. LETRA ANTERIOR

COLOMBIA  
INDUSTRIAL  
MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F.  
N U E V O L A R E D O  
LOCALIDAD  
M E X I C O

CODIGO POSTAL  
8 8 0 0 0

ENTIDAD FEDERATIVA  
T A M A U L I P A S

CIRO O ACTIVIDAD PREPONDERANTE

2 INFORMACION DE LA CUENTA BANCARIA PARA EL DEPOSITO DE LA DEVOLUCION

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ESE VOLUNTARIO DEL CONTRIBUYENTE BENEFICIARIO DE LA DEVOLUCION DE IMPUESTOS A QUE SE TIENE DERECHO QUE PARA LOS EFECTOS DEL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 71 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION ESTA SEA DEPOSITADA EN:

NOMBRE DEL BANCO CLAVE No. SUCURSAL  
B A N A M E X S A 0 9 8 0 5 0 5  
No. DE CUENTA  
1 8 0 9 8 8 4 6 7

3 TIPO DE CONTRIBUCION QUE SOLICITA

MARQUE CON UNA "X"

- 1 ALTER  5 AL TER  9 ISR
- 2 CONVENCIONAL (DINERO PRESENTE ANTES Y DESPUES)  6 CONVENCIONAL  10 A SALDO A FAVOR
- 3 CON DECLARATORIA DE CONTADOR PUBLICO REGISTRADO  7 EN SEEL  11 A POR RECUPERAR DE EJERCICIOS ANTERIORES (ART. 170 B) (FORMA DE INICIAR)
- 4 CREDITO AL SALARIO  8 ALCOMOL  12 OTRO (S) (ESPECIFIQUE)

INFORMACION ESPECIFICA DEL TRAMITE

1 SALDO A FAVOR MANIFESTADO EN DECLARACION	NORMAL	COMPLEMENTARIA	4 FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION EN LA QUE SE MANIFESTO EL SALDO A FAVOR	DIAS	MESES	ANOS
	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		3	1	0
2 EJERCICIO O PERIODO FISCAL DEL SALDO A FAVOR	DE 0 1 9 9		5 IMPORTE DEL SALDO A FAVOR MANIFESTADO EN LA DECLARACION DEL PUNTO 4	9 5 2 9 8		
3 EN CASO DE SOLICITAR SOBRE UNA DECLARACION COMPLEMENTARIA NEGAR ACCESOS	DIA MES AÑO		6 IMPORTE DEL REMANENTE DE COMPENSACION (ES) ANTERIOR (ES)	0		
7 IMPORTE DEL SALDO A FAVOR MANIFESTADO EN LA DECLARACION NORMAL	9 5 2 9 8		7 IMPORTE POR EL QUE SOLICITA DEVOLUCION	9 5 2 9 8		

5

ORIGEN DEL SALDO A FAVOR

CERTIFICACION ( PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD )

- MARQUE CON UNA "X"
- 1 PAGO (S) PROVISIONAL (ES) Y/O RETENCION (ES) EFECTUADA(S) EN EXCESO
- 2 ERROR (ES) ARITMETICO (S)
- 3 BASE DECLARADA EN EXCESO
- 4 CANCELACION DE CREDITO (S) POR RESOLUCION ADMINISTRATIVA O JUDICIAL
- 5 DEDUCCION (ES) NO CONSIDERADA (S)
- 6 POR EMENDACIONES REALIZADAS EN FRANJA FRONTERIZA
- 7 OTRO (S) (ESPECIFIQUE)

PRETERNO JUAREZ  
APELLIDOS MATERNO GOMEZ  
LILIANA  
NOMBRE (S)

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES  
J U G L 7 7 0 1 0 5 F S 8

*[Handwritten signature]*  
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL



ANEXO 2 RELACION DE OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR

T

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

HOJA DE HOJAS  
01 01

D E M 9 8 1 2 1 0 V K 8

PERIODO DE OPERACIONES MES AÑO MES AÑO  
0 1 9 9 1 2 9 9

TIPO	FECHA DE PEDIMENTO	Nº DEL PEDIMENTO	CLAVE Y SECCIÓN DE LA ADJANIA	VALOR DE LA OPERACION	IMPORTE DEL IVA PAGADO
2	05 08 99	1 4 64 67 89 1 0	0 9 0	15 4 40 1 00	1 47 2214

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL PROVEEDOR O CLIENTE EXTRANJERO

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL PROVEEDOR O CLIENTE EXTRANJERO

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL PROVEEDOR O CLIENTE EXTRANJERO

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL PROVEEDOR O CLIENTE EXTRANJERO

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL PROVEEDOR O CLIENTE EXTRANJERO

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL PROVEEDOR O CLIENTE EXTRANJERO

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL PROVEEDOR O CLIENTE EXTRANJERO

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL PROVEEDOR O CLIENTE EXTRANJERO

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL PROVEEDOR O CLIENTE EXTRANJERO

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL PROVEEDOR O CLIENTE EXTRANJERO

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL PROVEEDOR O CLIENTE EXTRANJERO

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL PROVEEDOR O CLIENTE EXTRANJERO

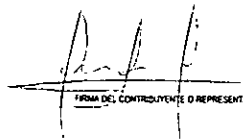
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL PROVEEDOR O CLIENTE EXTRANJERO

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL PROVEEDOR O CLIENTE EXTRANJERO

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL PROVEEDOR O CLIENTE EXTRANJERO

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL PROVEEDOR O CLIENTE EXTRANJERO

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL PROVEEDOR O CLIENTE EXTRANJERO

  
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL



TIPO	FECHA DE PEDIMENTO	Nº DEL PEDIMENTO	CLAVE Y SECCIÓN DE LA ADUANA	VALOR DE LA OPERACIÓN	IMPORTE DEL IVA PAGADO
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL PROVEEDOR O CLIENTE EXTRANJERO					
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL PROVEEDOR O CLIENTE EXTRANJERO					
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL PROVEEDOR O CLIENTE EXTRANJERO					
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL PROVEEDOR O CLIENTE EXTRANJERO					
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL PROVEEDOR O CLIENTE EXTRANJERO					
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL PROVEEDOR O CLIENTE EXTRANJERO					
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL PROVEEDOR O CLIENTE EXTRANJERO					
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL PROVEEDOR O CLIENTE EXTRANJERO					
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL PROVEEDOR O CLIENTE EXTRANJERO					
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL PROVEEDOR O CLIENTE EXTRANJERO					
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL PROVEEDOR O CLIENTE EXTRANJERO					
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL PROVEEDOR O CLIENTE EXTRANJERO					
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL PROVEEDOR O CLIENTE EXTRANJERO					
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL PROVEEDOR O CLIENTE EXTRANJERO					
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL PROVEEDOR O CLIENTE EXTRANJERO					

TOTAL OPERACIONES DE IMPORTACION  
TOTAL OPERACIONES DE EXPORTACION

**INSTRUCCIONES IMPORTANTES:**

1. EN ESTE ANEXO RELACIONARA LA TOTALIDAD DE OPERACIONES DE IMPORTACION Y EXPORTACION EFECTUADAS POR EL CONTRIBUYENTE, DURANTE EL PERIODO EN EL CUAL SE GENERO EL BALDO A FAVOR QUE SOLICITA EN DEVOLUCION O APLICA EN COMPENSACION
2. UTILIZARA UN RENGLON POR CADA PEDIMENTO, ANOTANDO EN UN PRINCIPIO TODOS LOS PEDIMENTOS DE IMPORTACION Y DESPUES LOS DE EXPORTACION
3. "TIPO" ANOTARA EL TIPO DE OPERACION QUE RELACIONA DE ACUERDO A LO SIGUIENTE: "1" SI ES IMPORTACION Y "2" SI ES EXPORTACION
4. "FECHA DE PEDIMENTO" ANOTARA LA FECHA EN QUE SE PAGARON LAS CONTRIBUCIONES CORRESPONDIENTES AL PEDIMENTO
5. "NUMERO DE PEDIMENTO" ANOTARA EL NUMERO DE PEDIMENTO, EL CUAL SE INTEGRA EN SUS PRIMERAS 4 POSICIONES POR LA CLAVE DEL AGENTE ADUANAL Y LAS RESTANTES POR EL NUMERO DEL DOCUMENTO CORRESPONDIENTE
6. ANOTARA LA CLAVE Y SECCION CORRESPONDIENTE A LA ADUANA EN LA QUE SE REALIZO LA IMPORTACION O EXPORTACION
7. ANOTARA EL IMPORTE DE LA OPERACION QUE SIRVO COMO BASE DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PARA IMPORTACIONES O EN SU CASO, EL VALOR DE LA EXPORTACION
8. ANOTARA EL IMPORTE DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PAGADO POR LAS IMPORTACIONES. EN EL CASO DE EXPORTACIONES DEJARA ESTE ESPACIO EN BLANCO
9. EN EL REVERSO DE LA LATINA HOJA QUE UTILICE DE ESTE ANEXO, ANOTARA LA SUMA DEL TOTAL DE LA COLUMNA "VALOR DE LA OPERACION" TANTO PARA IMPORTACIONES COMO EXPORTACIONES
10. ANOTARA EL TOTAL DEL "IMPORTE DEL IVA PAGADO" CORRESPONDIENTE A LAS IMPORTACIONES. ESTE IMPORTE TAMBIEN DEBERA ANOTARSE EN EL RENGLON "IMPUESTO PAGADO EN IMPORTACIONES" DEL ANEXO 1
11. UTILIZARA TANTOS ANEXOS COMO NECESITE, DEBIENDO ANOTAR EN LOS RECUADROS "HOJA" EL NUMERO DE HOJA QUE CORRESPONDA Y "DE HOJAS", EL TOTAL DE HOJAS QUE PRESENTA DE ESTE ANEXO

**IMPRINEX**



# ESTA TESIS NO SALE DE LA BIBLIOTECA

## ANEXO

### MODIFICACIONES FISCALES APLICABLES AL AÑO 2000

En la reforma fiscal para el año 2000 nuevamente se modifica la mecánica de acreditamiento de este impuesto, con lo cual se pretende que la determinación de Impuesto al Valor Agregado acreditable sea más exacta y se determine por los periodos correspondientes al pago provisional, al nuevo ajuste que se efectuará en el primer semestre del año y por el ejercicio. Asimismo, se establecen nuevas reglas para el acreditamiento a la solicitud de los saldos a favor del IVA del ejercicio.

### RETENCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

A partir del ejercicio de 1999 se adicionó la obligación de efectuar la retención de este gravamen a ciertos contribuyentes. Con motivo de la reforma, a partir del 1o de Abril del año 2000 se incorpora también como obligación de las personas morales el efectuar la retención del Impuesto al Valor Agregado a los transportistas personas físicas y morales, y a los comisionistas personas físicas. La obligación descrita en el párrafo anterior se hace extensiva a la Federación y a sus organismos descentralizados.

### DETERMINACIÓN DEL IVA ACREDITABLE

Para el ejercicio de 1999, la Ley del Impuesto al Valor Agregado sufrió un cambio muy importante por virtud de que se estableció una nueva mecánica de acreditamiento consistente en aplicar un factor de prorrateo al total del IVZ trasladado a los contribuyentes.

De acuerdo con la Ley vigente hasta el año pasado, este factor debía determinarse dividiendo el total de actos o actividades gravados entre el total de actos y actividades (gravados más exentos).

En la reforma fiscal para el año 2000 se reconoció que la mecánica vigente en 1999 tenía algunas imprecisiones técnicas. Derivado de ello, nuevamente se reforma la mecánica de acreditamiento, con lo cual se pretende que la determinación del IVA acreditable sea más exacta y se determine por los periodos correspondientes al pago provisional, al nuevo ajuste que se efectuará en el primer semestre del año y por el ejercicio.

La mecánica en comento consiste básicamente en lo siguiente:

- a) El IVA que se traslado a los contribuyentes en la adquisición de materias primas, productor terminados o semiterminados, identificado con la enajenación o prestación de servicios por los que se esté obligado al pago del impuesto o a los que sea aplicable la tasa del 0%, será totalmente acreditable.
- b) El IVA que se ha trasladado al contribuyente en la adquisición de materias primas, productos terminados o semiterminados, así como el correspondiente a los "gastos e inversiones", incluso de importaciones, identificados exclusivamente con la exportación de bienes tangibles o con la prestación de servicios de maquila para exportación, también será totalmente acreditable.
- c) El IVA que le sea trasladado a los contribuyentes en la adquisición de materias primas, productos terminados o semiterminados, identificado con la enajenación o prestación de servicios exentos, no será acreditable. El IVA así identificado representará un gasto deducible en el ISR.
- d) Del total del IVA que le hubiera sido trasladado al contribuyente, se disminuirá el IVA identificado con actos gravados y actos exentos comentado en los incisos anteriores, y el resultado se multiplicará por un factor de acreditamiento que se determinará dividiendo el valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto y aquéllos a los que les

sea aplicable la tasa del 0%, entre el valor total de actos o actividades realizados por el contribuyente.

Para calcular el factor de acreditamiento no deberán incluirse los actos o actividades señalados a continuación ( que en su mayoría ya estaban contenidos en el Reglamento de la Ley del IVA) :

- a) Las importaciones de bienes o servicios.
- b) Las enajenaciones de activos fijos, gastos y cargos diferidos, así como la enajenación del suelo, salvo que sea parte del activo circulante del contribuyente, aun cuando se haga a través de certificados de participación inmobiliaria.
- c) Los Dividendos percibidos en moneda, acciones, partes sociales o títulos de crédito, siempre que en este último caso su enajenación no implique la transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo, salvo que se trate de personas morales que perciban ingresos preponderantes por este concepto.
- d) Las enajenaciones de acciones o partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito, siempre que su enajenación no implique la transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo.
- e) Las enajenaciones de moneda nacional y extranjera, así como la de piezas de oro o de plata que hubieran tenido tal carácter y la de piezas denominadas " onza troy ".
- f) Los Intereses percibidos ni la ganancia cambiaria.
- g) Las exportaciones de bienes tangibles y de servicios derivados de operaciones de maquila para exportación en los términos de la legislación aduanera.

- h) Las enajenaciones realizadas a través de arrendamiento financiero. En estos casos, el valor que se deberá excluir para efectos de la determinación del factor a que se refiere esta fracción, será el valor del bien objeto de la operación que se consigne expresamente en el contrato respectivo.
- i) Las enajenaciones de bienes adquiridos por dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria, siempre que dichas enajenaciones sean realizadas por contribuyentes que por disposición legal no puedan conservar en propiedad los citados bienes.
- j) Los originados de operaciones financieras derivadas conforme a las disposiciones fiscales.

Las Instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, almacenes generales de depósito, administradoras de fondos para el retiro, arrendadoras financieras, sociedades de ahorro y préstamo, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero, casa de bolsa, casas de cambio, sociedades financieras de objeto limitado y las sociedades para el depósito de valores, para calcular el factor de acreditamiento no deberán excluir los conceptos señalados en los incisos d), e), f) y j) que anteceden.

#### **AJUSTE A LOS PAGOS PROVISIONALES.**

A partir del 1o. de enero del año 2000, se establece para los contribuyentes del IVA, la obligación de efectuar un ajuste semestral a los pagos provisionales de este impuesto.

Este ajuste se efectuará de manera acumulada, es decir, se considerará el IVA de los actos o actividades desde el inicio del ejercicio y hasta el último día de la primera mitad del mismo.

Para estos efectos, el IVA acreditable se determinará también en forma semestral conforme a la nueva mecánica de acreditamiento reformada, la cual se comentó en el punto inmediato anterior.

#### **PAGOS PROVISIONALES OPCIONALES POR EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2000.**

En artículos transitorios se prevé una opción para el cálculo de los pagos provisionales de los tres primeros meses del año. Básicamente consiste en aplicar el mismo procedimiento vigente en 1999 siempre que:

- a) Se considere como un solo ejercicio fiscal del IVA, en el periodo comprendido del 1o de enero 1999 al 31 de marzo del año 2000. En este caso, se considerará que para el año 2000, el ejercicio para efectos del IVA, comprenderá el periodo del 1o de abril al 31 de diciembre de este año.
- b) Se presente la declaración del ejercicio a que se refiere el inciso anterior a más tardar el 30 de abril del año 2000.
- c) Se cumpla con las reglas de carácter general que las autoridades fiscales publique.

## **SALDOS A FAVOR.**

Se establecen nuevas reglas para el acreditamiento o la Solicitud de Devolución de los saldos a favor de IVA del ejercicio, que consiste principalmente en lo siguiente:

### **Pagos provisionales de enero a junio.**

La solicitud de devolución de los saldos a favor mostrados en los pagos provisionales de enero a junio, podrá efectuarse a más tardar en el mes de julio y el acreditamiento podrá hacerse a más tardar en la declaración de pago provisional del mes de junio.

### **Ajuste semestral y pagos provisionales de julio a diciembre**

La solicitud de devolución de los saldos a favor de IVA mostrado en el ajuste semestral y en los pagos provisionales de julio a diciembre, podrá efectuarse a más tardar en el mes de enero del siguiente ejercicio y en el caso de acreditamiento, éste podrá realizarse a más tardar en la declaración de pago provisional del mes de diciembre del mismo ejercicio.

### **Pagos provisionales trimestrales**

La solicitud de devolución de saldo a favor generado en este tipo de pagos, debe efectuarse a más tardar en el mes de enero del siguiente ejercicio. Por lo que se refiere al acreditamiento, éste deberá hacerse a más tardar en el último pago provisional del ejercicio.

Con esta nueva disposición se acortan los periodos para poder solicitar una devolución de los saldos a favor generados.

Esto implicará que los contribuyentes deban estar más atentos en caso de que se generen los mismos a fin de evitar costo financieros por devoluciones no solicitadas con oportunidad

### **DEVOLUCIONES, DESCUENTOS O BONIFICACIONES.**

En materia de devoluciones, descuentos y/o bonificaciones, se establece ahora que el IVA generado por las mismas, se cancelará conforme a los siguiente:

- Si se trata de descuentos, bonificaciones o devoluciones identificadas con mercancías destinadas a la enajenación de productos gravados en territorio nacional, o identificados con mercancías, gastos e inversiones destinadas a la exportación, el IVA se cancela al 100%.
- Si se trata de IVA por descuentos de operaciones que hayan sido identificadas con actividades exentas, no disminuirán el IVA acreditable que se tenga.
- Si el IVA de la devolución o descuento corresponde a erogaciones que no estén identificadas, éste se disminuirá del IVA acreditable, considerando la proporción en la que el total del IVA acreditable por la erogación lo había incrementado.

El mismo artículo aclara que si se trata de descuentos relacionados con erogaciones no identificados del ejercicio anterior, el factor que se aplicará para restituirlo será el del periodo en que se reciba la bonificación, descuento o devolución.

## CONCLUSIONES.

Mediante esta investigación se ha hablado de la forma en que las autoridades fiscales a través de la Devolución del Impuesto al Valor agregado ofrecen alternativas a los contribuyentes para recuperar saldos a favor, cuales son los lineamientos fiscales que debemos de seguir según sea nuestra posición como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Así si una entidad cuenta con un saldo a favor de Impuesto al Valor Agregado, independientemente que tenga una situación financiera estable o inestable, debe de acreditarse, compensarse o pedir la devolución de dicho saldo, ya que debe de tener en cuenta que es un derecho que la Ley del Impuesto al Valor Agregado y el Código Fiscal de la Federación y si los saldos a favor fueron determinados correctamente es una Obligación del Fisco federal proceder con la devolución.

Del presente trabajo podemos decir que la Devolución de Impuesto al Valor Agregado es la opción más viable para cualquier entidad que cuente con saldos a favor, ya que después de cumplir con todas la normas y lineamientos que nos marca la Ley, es muy rápida y eficiente la recuperación del Impuesto al Valor Agregado, pero también podemos decir que no es la única opción que no dan las autoridades fiscales.



## BIBLIOGRAFÍA.

- Aplicación práctica de la ley del Impuesto al Valor Agregado

Perez Inda Luis m., Calidad en Información , México 1999

-Aspectos prácticos sobre la garantía del interés fiscal en caso de Devolución Fiscal

Ponce Rivera Alejandro; Calidad en Información, México 1999

-Impuestos federales. Compensación y Devolución de saldos a favor de IVA.

Guerrero Ortiz José Antonio; México 1997

-Aspectos prácticos sobre la Retención del IVA en el pago de Honorarios

Martínez Gutiérrez Javier; Ediciones Fiscales ISEF; México 1999

-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

México 1999, Editorial Trillas

-Análisis de las reformas fiscales y otras disposiciones relacionadas

Arregui Ibarra Fernando, Ediciones Fiscales ISEF, México 1999

-Fisco Agenda 1999

Lechuga Santillan Efrain; Ediciones Fiscales ISEF, México 1999